



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCVII

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 7 de enero de 2014

No. 2

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO INTERIOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 5569, 1449-A1, 1518-A1, 5477, 1457-A1, 5326, 5307, 5308, 5313, 5324, 5309, 842-B1, 5304, 838-B1, 5289, 5296, 5446, 5427, 5480, 5511, 5397, 5545, 1499-A1, 5544, 873-B1, 5499, 874-B1, 875-B1, 5505, 5498, 5504, 872-B1, 5503, 5502, 5626, 5634, 1531-A1, 5288 y 5555.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1529-A1, 5582, 5630, 5632, 5633, 882-B1, 5541, 5600, 1505-A1, 1530-A1, 1515-A1, 866-B1, 1461-A1, 837-B1 y 1527-A1.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



TESO
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES
CHIMALHUACÁN

C.C.T. 15EIT0015E

R.F.C.: TES-010111-346

REG. SEP. 15-00354

LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una Administración Pública eficiente que constituye la base de la visión del Gobierno Estatal para consolidarse como un Gobierno de Resultados.

Que una línea de acción del Estado Progresista es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 11 de enero de 2001, se creó el Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo con los requerimientos del entorno de la región, el estado y el país.

Que el 1º de noviembre del 2004 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, en el cual se establecen las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de este organismo descentralizado.

Que de acuerdo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución y las leyes establecen; siendo el derecho a la información garantizado, debiendo los poderes públicos y los organismos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a la información pública y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Mejora Regulatoria es un instrumento de desarrollo y por lo tanto, es obligatorio para el Estado y los Municipios, sus dependencias y organismos descentralizados, implementar de manera permanente, continua y coordinar sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la ley reglamentaria, a fin de promover el desarrollo económico del Estado de México.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán cuenta con un modelo de crecimiento organizacional, que le permite responder a la demanda de educación, así como atender las necesidades del sector productivo, respecto de la formación de profesionistas que contribuyan a la solución de problemas de carácter regional y estatal.

Que en el marco de este modelo de crecimiento organizacional, se determinó ampliar la oferta educativa del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, mediante la creación de las Divisiones de Ingeniería Química e Ingeniería Mecatrónica, lo cual permitirá ofrecer mayores oportunidades de estudios a los habitantes de esa región del Estado.

Que en la reestructuración administrativa del Tecnológico, fue necesario crear la Subdirección de Vinculación; Departamento de Desarrollo Académico; Departamento de Estadística y Calidad; Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales; así como cambiar la denominación del Departamento de Vinculación por Departamento de Servicio Social y Residencias Profesionales; Departamento de Servicios Administrativos por Departamento de Recursos Humanos y Financieros. Asimismo se estimó factible reubicar al Departamento de Actividades Culturales y Deportivas y al Departamento de Servicio Social y Residencias Profesionales a la Subdirección de Vinculación; modificaciones que permitirán fortalecer las funciones y dar mayor congruencia a la denominación de las unidades administrativas respecto de las tareas básicas que realizan.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que el Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán cuente con un nuevo Reglamento Interior, a fin de hacerlo congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada a este organismo auxiliar, así como para precisar las líneas de autoridad de sus unidades administrativas básicas.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Decreto, al Decreto de Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.
- II. Tecnológico u Organismo, al Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.
- III. Junta Directiva, a la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.
- IV. Director, al Director del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.

ARTÍCULO 3.- El Tecnológico tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Decreto y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 4.- El Tecnológico se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, y por lo que establezcan otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 5.- El Tecnológico conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los programas a su cargo.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL TECNOLÓGICO

ARTÍCULO 6.- La dirección y administración del Tecnológico corresponde a:

- I. La Junta Directiva; y
- II. Al Director.

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 7.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Tecnológico y sus determinaciones son obligatorias para el Director y el personal de las unidades administrativas que integran al Organismo.

ARTÍCULO 8.- La Junta Directiva se integrará de acuerdo con lo establecido en el Decreto y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en otros ordenamientos legales.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 10.- Al frente de la Dirección del Tecnológico habrá un Director, a quien le corresponde además de las señaladas en el Decreto, las atribuciones siguientes:

- I. Someter a la aprobación de la Junta los planes, programas y proyectos del Tecnológico;
- II. Integrar el Consejo Consultivo Académico y el Patronato del Tecnológico.
- III. Proponer a la Junta Directiva el otorgamiento de estímulos y reconocimientos a los servidores públicos del Tecnológico que por sus méritos o aportaciones se hagan acreedores a los mismos.
- IV. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos académicos del Tecnológico.
- V. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o los que le correspondan por suplencia.
- VII. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta el Tecnológico, así como su ejecución y cumplimiento.
- VIII. Cumplir con las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en términos de la normatividad aplicable.
- IX. Delegar las facultades que le han sido conferidas, previo acuerdo de la Junta Directiva, sin perjuicio de su ejercicio directo.
- X. Promover y vigilar que las actividades de las unidades administrativas del Tecnológico se realicen de manera coordinada.
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11.- Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Director se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subdirección Académica;
- II. Subdirección de Vinculación;
- III. Subdirección de Planeación y Administración;
- IV. División de Ingeniería Industrial;
- V. División de Licenciatura en Administración;
- VI. División de Ingeniería Química;
- VII. División de Ingeniería Mecatrónica.

El Tecnológico contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su manual general de organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y con el presupuesto autorizado.

CAPÍTULO III DE LOS SUBDIRECTORES Y JEFES DE DIVISIÓN

ARTÍCULO 12.- Al frente de cada Subdirección y División habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna aprobada al Tecnológico y con el presupuesto de egresos respectivo.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a los Directores, Subdirectores y Jefes de División, el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- II. Formular los planes, programas, dictámenes, opiniones e informe que les sean solicitados por su superior inmediato.

- III. Acordar con su superior inmediato lo relativo a los asuntos a su cargo, cuyo trámite requiera de su intervención.
- IV. Elaborar y proponer a su superior inmediato los anteproyectos de programa anual de actividades y de presupuesto de la unidad administrativa a su cargo.
- V. Ejecutar los programas anuales de actividades de la unidad administrativa a su cargo, aprobados por la Junta Directiva.
- VI. Proponer a su superior inmediato la suscripción de acuerdos, convenios y contratos orientados al cumplimiento del objetivo del Tecnológico.
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación y los que le correspondan por suplencia.
- VIII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Tecnológico para el mejor desempeño de sus funciones.
- IX. Desempeñar las comisiones que les encomiende su superior inmediato y mantenerlo informado del desarrollo de la mismas.
- X. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, ejecución y modificación de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otra disposición jurídica o administrativa que regule la organización y funcionamiento del Tecnológico.
- XI. Someter a la consideración de su superior inmediato acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento.
- XII. Cumplir en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en términos de la normatividad aplicable.
- XIII. Proponer a su superior inmediato modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el desempeño de la unidad administrativa a su cargo.
- XIV. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten.
- XV. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Director o la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBDIRECCIONES

ARTÍCULO 14.- A la Subdirección Académica le corresponde planear, programar, coordinar, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de los planes y programas académicos y de investigación de las carreras a su cargo, así como las funciones de apoyo y desarrollo académico del Tecnológico.

Quedar adscritas a la Subdirección Académica:

- I. División de Ingeniería Industrial;
- II. División de Licenciatura en Administración;
- III. División de Química; y
- IV. División de Mecatrónica.

ARTÍCULO 15.- Corresponde a la Subdirección Académica:

- I. Someter a la consideración del Director la normatividad escolar del Tecnológico, difundirla y vigilar su cumplimiento.
- II. Promover y difundir los lineamientos a que deben sujetarse las actividades de docencia e investigación del Tecnológico.
- III. Impulsar y supervisar el desarrollo de las actividades académicas y de investigación del Tecnológico y proponer acciones que permitan el cumplimiento de sus objetivos.
- IV. Someter a la consideración del Director el perfil que deberá reunir el personal académico y de investigación para su contratación.
- V. Proponer al Director el otorgamiento de estímulos al personal académico y de investigación con desempeño o aportaciones sobresalientes.
- VI. Promover el adecuado funcionamiento de los talleres, laboratorios y demás espacios asignados a las divisiones.
- VII. Supervisar la aplicación de políticas y procedimientos para la inscripción, reinscripción, registro y acreditación escolar, revalidación, equivalencia y certificación de estudios, así como el otorgamiento de becas, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- VIII. Desarrollar acciones que conlleven a la utilización de tecnologías aplicadas en las divisiones de carrera.

- IX. Impulsar nuevas técnicas de enseñanza-aprendizaje, material didáctico y equipo de apoyo para fortalecer el desarrollo y conocimientos de los alumnos del Tecnológico.
- X. Impulsar y coordinar la participación institucional en eventos de carácter académico, científico y tecnológico con instituciones y organismos nacionales y extranjeros.
- XI. Proyectar el desarrollo del Tecnológico a corto, mediano y largo plazos, con la participación de las demás unidades administrativas del Organismo.
- XII. Establecer estrategias para que las Divisiones de Carrera desarrollen propuestas para la actualización y mejoramiento de los planes y programas de estudio y que sean presentadas a las instancias competentes.
- XIII. Proponer criterios para la prestación de los servicios orientados a promover el desarrollo de habilidades de aprendizaje, liderazgo, trabajo en equipo y espíritu emprendedor de los alumnos, y verificar su adecuado funcionamiento.
- XIV. Establecer y coordinar el programa anual de posgrado, a fin de contribuir a la formación de especialistas de alto nivel.
- XV. Coordinar y evaluar a los Jefes de División y a las áreas responsables del desarrollo académico, así como disponer lo necesario para que cumplan sus programas y proyectos.
- XVI. Dirigir y vigilar el cumplimiento de las funciones del Tecnológico, relativas a control escolar.
- XVII. Coordinar la organización, control y prestación de servicios que se ofrecen con los acervos bibliográficos, hemerográficos y materiales digitales.
- XVIII. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Director.

ARTÍCULO 16.- Corresponde a los Jefes de División, en el ámbito de su competencia:

- I. Coordinar y difundir los planes y programas académicos y de investigación de la carrera a su cargo, así como los eventos académicos y de actualización.
- II. Realizar investigaciones que permitan el avance del conocimiento y el desarrollo de los programas académicos de la carrera a su cargo y vigilar su cumplimiento.
- III. Coordinar sus acciones con las instancias competentes para el diseño y modificación de los planes y programas de estudio de la División a su cargo.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio de la División a su cargo.
- V. Supervisar la aplicación de los lineamientos académicos en materia de estancias profesionales.
- VI. Proponer y aplicar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, técnicas de enseñanza y métodos de evaluación que permitan mejorar la ejecución de las actividades académicas de la División a su cargo.
- VII. Impulsar el estudio y la aplicación de tecnología novedosa en el proceso de enseñanza aprendizaje de la división a su cargo.
- VIII. Participar en la evaluación curricular de la carrera a su cargo.
- IX. Participar en la definición y evaluación del perfil profesional docente de la División a su cargo.
- X. Integrar la planta docente de la División a su cargo y someterla a la consideración del Subdirector Académico.
- XI. Proponer al Subdirector Académico cursos de formación y superación académica del personal docente de la División a su cargo.
- XII. Participar en las reuniones de los cuerpos colegiados del Tecnológico cuando se traten asuntos relacionados con la División a su cargo.
- XIII. Fomentar la titulación de los alumnos egresados de la carrera a su cargo.
- XIV. Vigilar que los estudios realizados en otras instituciones de educación que soliciten equivalencia o revalidación, sean congruentes con los planes y programas académicos del Tecnológico.
- XV. Elaborar, en coordinación con la Subdirección de Planeación y Administración el Programa Operativo Anual de Trabajo de la División a su cargo y someter a la aprobación del Subdirector Académico.
- XVI. Integrar al proceso de enseñanza-aprendizaje de las carreras los avances científicos y tecnológicos, mediante el diseño o modificación de los planes y programas de estudio.
- XVII. Diseñar el programa anual de posgrado y, en su caso, instrumentarlo, así como coordinar o participar en eventos académicos alternos y de actualización.
- XVIII. Promover y vigilar la conservación y el funcionamiento de los talleres y laboratorios asignados a la División a su cargo.

- XIX. Analizar y evaluar los métodos de enseñanza-aprendizaje aplicados en la impartición de las asignaturas de la carrera, para actualizarlos en relación con los planes y programas de estudio.
- XX. Proponer ante la Subdirección Académica la impartición de cursos, talleres, seminarios y otros eventos académicos que contribuyan a la continua formación y actualización de docentes y estudiantes de la División a su cargo.
- XXI. Estimular en los profesores de la División, el desarrollo de investigaciones orientadas a la detección de necesidades del sector productivo residente en la zona geográfica de influencia del organismo, con el propósito de ofrecer institucionalmente servicios de asistencia y asesoría tecnológica.
- XXII. Programar, coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades del personal académico adscrito a la División a su cargo.
- XXIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Subdirector Académico y el Director.

ARTÍCULO 17.- Corresponde a la Subdirección de Vinculación:

- I. Promover, en coordinación con los sectores públicos, social y privado la integración del alumno en tareas de interés institucional y social.
- II. Integrar y ejecutar el programa de vinculación de conformidad con las atribuciones, estrategias y prioridades del Tecnológico.
- III. Formular proyectos para que los programas académicos y acciones del Tecnológico, se orienten a atender las necesidades básicas del sector productivo.
- IV. Establecer mecanismos de vinculación entre el Tecnológico y los sectores público, social y privado, y llevar a cabo su ejecución, previo acuerdo del Director.
- V. Promover eventos, conferencias, seminarios, exposiciones, concursos y cualquier otra actividad que contribuya a la formación profesional de los estudiantes del Tecnológico.
- VI. Apoyar al Patronato del Tecnológico en la obtención de recursos financieros adicionales para el cumplimiento del objetivo del Organismo.
- VII. Impulsar acciones que permitan formar en los educandos una conciencia de responsabilidad y compromiso con la sociedad y de identidad con el Tecnológico.
- VIII. Proponer al Director la suscripción de convenios de intercambio académico que contribuyan al cumplimiento del objetivo del Tecnológico.
- IX. Promover, en coordinación con el sector productivo, la prestación de residencias profesionales y de servicio social del alumnado del Tecnológico.
- X. Coordinar la integración del programa editorial y de difusión para el Tecnológico, conforme a la normatividad establecida.
- XI. Planear, diseñar y coordinar la edición de publicaciones institucionales, tales como gaceta, boletines informativos y antologías, entre otros dentro del marco normativo institucional, así como vigilar que se haga uso correcto de la imagen institucional del Tecnológico.
- XII. Dirigir y controlar la presentación del servicio de bolsa de trabajo, que permita a los alumnos y egresados incorporarse al sector productivo.
- XIII. Orientar a egresados y alumnos del Tecnológico en lo referente a seguimiento de egresados, residencias profesionales, bolsa de trabajo y servicio social.
- XIV. Promover, en coordinación con la Subdirección Académica, la colocación de egresados del Tecnológico en el mercado laboral.
- XV. Programar, dirigir y difundir las actividades, culturales, recreativas y deportivas del Tecnológico.
- XVI. Coordinar y evaluar los programas de servicio social y residencias profesionales procurando las mejores condiciones para los alumnos o egresados del Tecnológico.
- XVII. Planear y coordinar las campañas de difusión de la imagen institucional y la promoción de las carreras que ofrece el Tecnológico para los aspirantes de nuevo ingreso.
- XVIII. Proponer a la Dirección la celebración de convenios interinstitucionales, con el propósito de identificar, reconocer, apoyar y promover a los estudiantes destacados en áreas del deporte y cultura, en apoyo a su formación profesional.
- XIX. Convocar y coordinar la participación de la prensa, la radio y la televisión para la difusión de actividades académicas, culturales recreativas, deportivas, entre otras, así como de la apertura de las carreras que ofrece e imparte el Tecnológico.
- XX. Supervisar el funcionamiento de los servicios bibliotecarios y de base de datos del Tecnológico y propiciar el incremento del acervo documental y optimizar sus funciones.
- XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director.

ARTÍCULO 18.- Corresponde a la Subdirección de Planeación y Administración:

- I. Coordinar la elaboración del programa de desarrollo del Tecnológico, así como de las estrategias para su ejecución.
- II. Proyectar el desarrollo del Tecnológico a corto, mediano y largo plazo con la participación que corresponda a los titulares de las demás unidades administrativas.
- III. Proponer, difundir y vigilar el cumplimiento de las políticas y lineamientos establecidos para la planeación, programación, control y evaluación de las actividades del Tecnológico.
- IV. Integrar los proyectos de manuales administrativos del Tecnológico y someterlos a la consideración del Director.
- V. Coordinar la formulación e integración del anteproyecto de ingresos y del presupuesto anual de egresos del Tecnológico, así como realizar la calendarización para el ejercicio del presupuesto autorizado.
- VI. Determinar y controlar las medidas de seguridad y vigilancia de las instalaciones y bienes del Tecnológico, así como instrumentar mecanismos preventivos y dispositivos de emergencia en casos de desastre.
- VII. Difundir las disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento del Tecnológico.
- VIII. Programar, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del Tecnológico.
- IX. Cumplir y hacer cumplir las normas, políticas y procedimientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros.
- X. Formular conjuntamente con las unidades administrativas del Tecnológico, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Organismo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- XI. Establecer lineamientos y mecanismos para la planeación, programación, seguimiento, control y evaluación de los programas de trabajo del Tecnológico.
- XII. Promover la congruencia de los planes y programas del Tecnológico con las estrategias, objetivos y prioridades del desarrollo estatal.
- XIII. Ejecutar los procedimientos y mecanismos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión, y verificar su aplicación.
- XIV. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto del Tecnológico e informar al Director sobre el comportamiento del mismo.
- XV. Realizar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias de los servidores públicos del Tecnológico, en términos de la normatividad aplicable.
- XVI. Presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios del Tecnológico, de conformidad con las disposiciones en la materia.
- XVII. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición y arrendamiento de bienes, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera el Tecnológico, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XVIII. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, en base a la normatividad aplicable, previo acuerdo con el Director.
- XIX. Supervisar el registro, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas del Tecnológico.
- XX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO ACADÉMICO

ARTÍCULO 19.- Al consejo Consultivo Académico le corresponde apoyar a la Junta Directiva en el estudio, elaboración y resolución de los proyectos académicos, así como en la aplicación o modificación de los planes y programas de estudios del Tecnológico.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Consultivo Académico estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Director.
- II. Un Secretario, que será rotativo semestralmente entre los subdirectores y jefes de división del Tecnológico.

- III. Dos especialistas de alto reconocimiento profesional designado por la Junta Directiva, a invitación del Presidente, tomando en cuenta su prestigio profesional, trayectoria académica y solvencia moral.
- IV. Un representante del personal académico del Tecnológico.

Los especialistas y el representante del personal académico durarán en su cargo dos años pudiendo ser designados por otro periodo igual.

El cargo de miembro del Comité Académico será honorífico.

ARTÍCULO 21.- Corresponde al Consejo Consultivo Académico las funciones siguientes:

- I. Dictaminar los programas y proyectos académicos presentados a la Junta Directiva y los que ésta le proponga, sometiéndolos a la consideración de la Secretaría de Educación, a través del Director.
- II. Supervisar que el Tecnológico cumpla con los planes y programas de estudio aprobados por las autoridades educativas.
- III. Promover la capacitación permanente del personal académico del Tecnológico.
- IV. Emitir opinión sobre las propuestas de modificación a los planes y programas de estudio del Tecnológico y presentarlos a la Junta Directiva.
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22.- Los miembros del Consejo Consultivo Académico realizarán sus tareas de asesoría en forma personal, en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 23.- El Consejo Consultivo Académico celebrará sesiones ordinarias, de acuerdo con el calendario establecido por la Junta Directiva y extraordinarias, cuando sean convocadas por ésta.

CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

ARTÍCULO 24.- El Director será suplido en sus ausencias temporales y definitivas de conformidad con lo establecido por el Decreto.

ARTÍCULO 25.- Los subdirectores, jefes de división y de departamento serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que aquellos designen. En las mayores de 15 días hábiles, por el servidor público que designe el Director.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 01 de noviembre del 2004.

Aprobado por la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, según consta en acta de su Septuagésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada en el municipio de Chimalhuacán, a los 13 días del mes de Agosto del dos mil trece.

M. EN A. JORGE ELEAZAR GARCÍA MARTÍNEZ
DIRECTOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN Y SECRETARIO
DE LA JUNTA DIRECTIVA
 (RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC EDICTO

En el expediente número 1161/2013, JOMARA MERIDA GUTIERREZ, LORENA MERIDA GUTIERREZ y SAMANTHA MERIDA GUTIERREZ promueve en la vía de Procedimiento

Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble sin denominación, el cual se encuentra ubicado en calle El Abrojal s/n, del pueblo de Reyes Acozac, Municipio de Tecámac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 20.00 metros linda con Lt. 22 Juan Sánchez Trejo; al sur: 20.00 metros linda con Lt. 20 Martina Martínez Flores; al oriente: 10.00 metros linda con calle El Abrojal S/N.; al poniente: 10.00 metros linda con Lt. 11 Alfredo Hernán González Guevara. Con una superficie total de 200.00 metros cuadrados.

Al tenor de los siguientes hechos:

1.- Que el Bien inmueble que poseemos como copropietarias desde hace más de 6 (seis) años de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y de manera pública.

Y para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta población, se expiden los presentes el día cinco de diciembre de dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alfredo Rodríguez Alvarez.-Rúbrica.

5569.-13 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

CODEMANDADA: (MAXUM), SISTEMA DE PROTECCION PATRIMONIAL S.A. DE C.V.

Hago de su conocimiento que en el expediente marcado con el número 595/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil Rescisión de Contrato de Compraventa, promovido por RUFINA FUENTES PEDROZA, en contra de JOSE ANTONIO RAMIREZ COVARRUBIAS, quien demanda reconvenzionalmente a la persona moral MAXUM (SISTEMA DE PROTECCION PATRIMONIAL S.A. DE C.V.); A).- Otorgamiento y firma de contrato verbal de compraventa que celebró con la demandada reconvenzional RUFINA FUENTES PEDROZA a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil uno. B).- La entrega de los siguientes documentos: copia certificada de la escritura de propiedad, los planos estructurales, el reglamento del régimen condominal, correspondientes al inmueble ubicado en Avenida Adolfo López Mateos número 58, despacho 105, Colonia La Mara, en Ecatepec de Morelos, Estado de México. C).- El pago de la cantidad de \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que se pactó como pena convencional en el contrato de compraventa de fecha 26 de junio del año 2001. D).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. 1.- En fecha 26 de junio del año 2001 el suscrito y la C. RUFINA FUENTES PEDROZA rescindimos contrato de compraventa de fecha 23 de abril del año 2001 y en dicha fecha celebramos un nuevo contrato verbal de compraventa respecto del despacho 105, y únicamente se modificó en sus declaraciones "PRIMERA: La Señora RUFINA FUENTES PEDROZA, vende al LICENCIADO JOSE ANTONIO RAMIREZ COVARRUBIAS quien se identifica con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, cuya folio es el número 072836732, mismo en adquiere si el inmueble ubicado en el número 58, interior 105, de la Avenida Adolfo López Mateos, Colonia La Mara, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con todas su entradas salidas y usos, costumbres y servidumbres, con la superficie que marca el régimen de condómino correspondiente del propio edificio, siendo el motivo del presente contrato la oficina marcada con el número 105", "SEGUNDA: Es precio total de la operación convenida entre las partes la cantidad de \$325,000.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que será liquidado en su totalidad a la firma de las escrituras correspondientes", "TERCERA.- La parte compradora se obliga a pagar a MAXUM (SISTEMA DE PROTECCION PATRIMONIAL S.A. DE C.V.; la cantidad de \$325,000.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por medio de un crédito otorgado a su nombre quien a su vez cubrirá a la parte vendedora el costo total del bien inmueble materia del presente contrato, mismo que se pagarán en una sola exhibición de \$325,000.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), aclarando que dicha cantidad se cubrirá al término de catorce quincenas contadas a

partir del día de hoy 26 de junio del año 2001. Haciendo mención que los gastos por concepto de pago de escrituración, serán cubiertos por la parte compradora con los \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) restantes del crédito otorgado por MAXUM. Dejando sin efecto el contenido de la Cláusula Quinta. 2.- Hago de su conocimiento a su Señoría que la C. RUFINA FUENTES PEDROZA, cuando me vendió de forma verbal el despacho 105, me llevó ante la Comercializadora MAXUM (SISTEMA DE PROTECCION PATRIMONIAL S.A. DE C.V.), quien según la demandada reconvenzional la citada comercializadora ya me había otorgado el crédito y a su vez esta le pagaría a la demandada reconvenzional el importe del inmueble, una vez que se otorgara el crédito, con fecha 7 de mayo del 2001 firmé contrato número 30000567 con la comercializadora en mención, anexando 47 comprobantes de depósito realizados en la Institución de Crédito BBVA BANCOMER S.A. y 34 consignaciones de pago a favor de MAXUM (SISTEMA DE PROTECCION PATRIMONIAL S.A. DE C.V.). 3.- La demandada reconvenzional es la que incumplió con lo pactado en el contrato de fecha 26 de junio del año 2001, es por lo que le reclamo el pago de la cantidad de \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), como pena convencional pactada en el contrato verbal de compraventa, ya que hasta la fecha no me ha hecho notificación alguna de cuando se va a firmar la escritura correspondiente. 4.- La demandada reconvenzional hasta la fecha en ningún momento me ha acreditado ser la propietaria del despacho 105, no obstante que le he requerido en su domicilio me haga entrega de los documentos mencionados en las prestaciones en el inciso "B". Haciendo caso omiso a ello, siendo que el último requerimiento que se realizó en su domicilio fue el día 01 de diciembre del año 2003. 5.- Fue la propia actora quien redactó el contrato de compraventa que celebramos en fecha 23 de abril del 2001 y que rescindimos de manera verbal el 26 de junio del año 2001, en presencia de personas que se encontraban presentes en la oficina número 105 y no se me ha requerido por la demandada reconvenzional ni por Notario Público, para firmar la escritura correspondiente y mucho menos se ha mandado a llamar a MAXUM (SISTEMA DE PROTECCION PATRIMONIAL S.A. DE C.V.) para dar cumplimiento a las Cláusulas del contrato de compraventa y quien directamente efectuaría el pago. Por lo que respecta a la prevención que me hace en el sentido de las prestaciones que se reclama MAXUM (SISTEMA DE PROTECCION PATRIMONIAL S.A. DE C.V.) estoy solicitando se le llame a juicio, en virtud de que fue la actora quien designó en el contrato de compraventa de fecha 23 de abril del año 2001, que ella mismo redactó y fue rescindida verbalmente el día 26 de junio del año 2001, que la citada persona moral es quién la va a realizar el pago, tal y como se desprende del contenido de la Cláusula Tercera del citado contrato de compraventa, motivo por el cual solicita se le llame a juicio y refiere el por que no ha hecho el pago a la actora.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, diecinueve de noviembre del año dos mil trece.-Doy fe.-Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ocho de noviembre del año dos mil trece.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.-Juzgado Cuarta de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Lic. María del Carmen León Valadez, Primer Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

1449-A1.-27 noviembre, 9 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

HUMBERTO ANGELES MARTINEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 1353/2013, promueve ante este Juzgado, el Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Diligencias de Inmatriculación, mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Avenida Miguel Hidalgo, sin número, Barrio San Marcos, poblado de San Marcos Jiloitzingo, Municipio de Hueyoxitla, Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 03.00 metros con calle Miguel Hidalgo, al sur: 08.00 metros con Luis Martínez Martínez, al oriente: 23.70 metros con Guadalupe García Martínez, y al poniente: 25.00 metros con callejón privado de 3 metros con Herón Angeles. Con una superficie aproximada de 104.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y en caso de que se sientan afectados lo aleguen por escrito, se exhiben los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los cinco (05) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).- Validación del edicto acuerdo de fecha veinticinco (25) de diciembre del año dos mil trece (2013).-Funcionario Licenciado Yaimi Ayoca Santiago Guzmán, Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

1518-A1.-12 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

RICARDO CANO CARDENAS, bajo el expediente número 1198/2013, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación), respecto del inmueble ubicado en Colonia Primero de Mayo, pueblo de San Sebastián perteneciente al Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 9.27 metros con calle Mártires de Río Blanco, al sur: 9.27 metros con calle Tercera de Hombres Ilustres, al oriente: 27.50 metros con Genaro Rivas, al poniente: en 27.50 metros con calle Primero de Mayo, con una superficie total aproximadamente de 254.93 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley. Se exhiben los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013).-Validación del edicto acuerdo de fecha cuatro (04) de noviembre del año dos mil trece (2013).-Funcionario Licenciada Cristina Solano Cuéllar, Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

1518-A1.-13 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

BERNARDO MACOTELA BENITEZ, por propio derecho la promovido ante este Juzgado bajo el número de expediente 958/2013. Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre

Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Tlaxcala número ocho (08), Barrio San Bartolo, C.P. 54680, Municipio de Huehuetoca, Estado de México, anteriormente conocido como domicilio conocido s/n, Barrio San Bartolo, C.P. 54680, Municipio de Huehuetoca, Estado de México, y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: con 30.00 metros linda con Javier Anguiano Vicencio, ahora Rosario Ramírez Ugalde, al sur: con 30.04 metros linda con entrada privada de 3.00 metros de ancho, al oriente: con 11.50 metros linda con Margarita Macías Contreras, ahora René Flores Frago, al poniente: con 10.00 metros linda con camino público, con una superficie total de 322.77 metros cuadrados. Para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación (Rapsoya), dado en el local de este Juzgado a los cinco días del mes de diciembre del dos mil trece.-En cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas catorce de octubre y tres de diciembre, ambos del dos mil trece, Licenciado Francisco Javier Calderón Guzmán, Primer Secretario de Acuerdos.-Doy fe.-Rúbrica.

1518-A1.-13 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MARÍA DOLORES MATA GONZALEZ expediente 45/2012, el C. Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil, dictó un auto que a la letra dice México, Distrito Federal, a seis de noviembre de dos mil trece... para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble consistente en la vivienda número treinta y dos, planta alta, tipo "A", construida sobre el lote cinco, manzana siete (romano) del conjunto habitacional la "Providencia", ubicado en la Avenida Zumpango sin número en el Barrio de San Juan, Municipio de Tecoloyucan, Distrito de Cuautitlán, Estado de México. Se señalan las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de enero del dos mil trece, se ordena la publicación de edictos convocando postores que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado en la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "El Diario Imagen", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, toda vez que el domicilio del inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, por lo que con los insertos necesarios gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. Juez competente en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, a efecto de que proceda a publicar los edictos en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha Entidad en igual plazo; facultando al Juez exhortado a girar los oficios correspondientes. Sirviendo como base para la subasta la cantidad de \$277,500.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Segundo Civil Licenciado RODRIGO CORTÉS DOMINGUEZ TOLEDANO, asistido del C. Secretario de Acuerdos "A" con quien actúa y da fe.-Doy fe.-México, D.F. a 11 de noviembre del 2013.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Salvador Covarrubias Toro.-Rúbrica.

5477.-9 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

ADOLFO LOPEZ HERRERA.

ZURISADAI DINA VILLARREAL CASTILLO, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 692/2013, el Juicio Ordinario Civil sobre otorgamiento y firma de escritura pública, en contra de ADOLFO LOPEZ HERRERA, reclamando las siguientes prestaciones: a).- El otorgamiento y firma de escritura pública a favor de quien suscriba, ya que he cumplido con los requisitos de Ley para que prospere la acción hoy ejercitada respecto del bien inmueble lote de terreno número 7, de la manzana 2, de la calle Sufragio Efectivo no Reelección en la Colonia México Revolucionario, con una superficie de 123.48 metros cuadrados. En razón de las siguientes medidas y colindancias: al ne: 17.64 mts. con lote 8; al se: 7.00 mts. con lote 55; al sw: 17.64 mts. con lote 6; al nw: 7.00 metros con calle Sufragio Efectivo no Reelección; b).- Como consecuencia de lo anterior, la declaración que haga su Señoría mediante sentencia definitiva que se dicte en el presente asunto, de que la suscrita me he convertido en propietaria por la sentencia que dicte su Señoría en el presente juicio del lote de terreno arriba señalado y materia del presente juicio. C).- La cancelación y tildación definitiva del antecedente de propiedad que aparece a favor del demandado ADOLFO LOPEZ HERRERA, ante el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepanitla, México, bajo los siguientes datos: Partida 199, Volumen 791, Libro Primero, Sección Primera, fecha 11 de agosto de 1987, respecto del lote número 7, de la manzana 2, de la Colonia México Revolucionario en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. C) sic, la inscripción de la sentencia definitiva que se lleve a dictar en el presente juicio ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que declare que la suscrita actora, ha adquirido al pleno dominio y propiedad del inmueble mencionado en la prestación que antecede, por haberlo poseído en los términos y condiciones que establecen los preceptos anteriormente citados en los libros correspondientes de esa institución y dicho título me sirva como justificativo de propiedad. D).- El pago de los gastos y costas que se originen por motivos del presente juicio hasta su total resolución definitiva. HECHOS.- Que mediante contrato de compraventa de fecha 9 de abril del año 2000, celebró contrato de compraventa con el demandado, adquiriendo de buena fe el inmueble materia del presente juicio, señalado en líneas que antecede. Que la posesión física y material de dicho inmueble la ostenta la actora en calidad de propietaria desde la celebración del contrato de marras, entregándole la posesión física y material del lote de terreno referido, así como todos y cada uno de los documentos que la acreditaban como propietaria. Y toda vez que ya obran los informes rendidos por las autoridades correspondientes, en donde informan que no fue posible la localización de algún domicilio del demandado ADOLFO LOPEZ HERRERA, para emplazarlo a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, el Juez del conocimiento ordenó su emplazamiento mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta población, y en Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a veintiocho de octubre de dos mil

trece. En cumplimiento al auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece.-Segundo Secretario de Acuerdos. Lic. Julio César Ramírez Delgado. Validación.- En cumplimiento al auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Julio César Ramírez Delgado.-Secretario, Lic. Julio César Ramírez Delgado.-Rúbrica.

1457-A1-28 noviembre, 10 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

SEÑOR BENJAMIN SANTILLAN ROMO:

Por medio del presente se le hace saber que la señora JUANA CHALQUEÑO MENESES, promueve por su propio derecho, bajo el expediente número 425/2013, de este Juzgado, Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, demandándole: A) La disolución del vínculo matrimonial que los une; B) El cumplimiento de las cláusulas precisadas en la propuesta de convenio que se acompaña a la solicitud de divorcio. Fundándose en los siguientes hechos: que en fecha 11 de julio del año 1987, contrajo matrimonio con el hoy demandado bajo el régimen de sociedad conyugal, de dicho matrimonio procrearon dos hijas que responden al nombre de IRIS BETZABE E ITZEL ENEIDA ambas de apellidos SANTILLAN CHALQUEÑO. El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, mediante auto de fecha 02 dos de octubre del año 2013 dos mil trece, ordenó emplazar a la parte demandada BENJAMIN SANTILLAN ROMO por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación que se expende diariamente en este Municipio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, para que usted BENJAMIN SANTILLAN ROMO, se presente dentro de treinta días contados a partir de la última publicación, apercibiéndole que de no comparecer por sí o por apoderado dentro del plazo señalado, el Juicio se seguirá en rebeldía y las notificaciones se le harán por lista y Boletín. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento.- Doy Fe.- Se expide en Otumba, México a los 12 doce días del mes de noviembre del año 2013 dos mil trece.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Jesús Juan Flores.- Rúbrica.

5326.- 26 noviembre, 10 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

AMADA CALZADA DE VALERO, se le hace de su conocimiento que ABIUD ANDRES BUSTAMANTE REYES, promovió Juicio Ordinario Civil, en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 495/2013, reclamándole las siguientes prestaciones: a) El reconocimiento de que ha operado a mi favor la usucapción del inmueble ubicado en Segunda cerrada de Matamoros número 10, Colonia San Miguel Chalma, perteneciente al Municipio de Tlalnepanitla, Estado de México, por haberlo poseído por más de diez años, en forma pacífica, quieta, pública, continua, de buena fe y a título de propietarios; b) Asimismo, se declare que me he convertido en propietario del inmueble de referencia por haber operado a mi favor la prescripción adquisitiva correspondiente, por lo tanto la sentencia definitiva, que se sirva dictar su Señoría, me servirá de título de propiedad; c) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, hasta la total solución del mismo; basándose en la narración de los hechos aducidos en la misma. Por lo que ignorándose el domicilio del demandado, llámese a juicio a AMADA CALZADA DE VALERO, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda que deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en el Diario

Amanecer y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse a dar contestación a la demanda instaurada por la parte actora dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación y fíjese además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado dicho tiempo no ocurren por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Se expide el presente a los doce días del mes de noviembre de dos mil doce.-Doy fe.-Validación fechas de acuerdos que ordenan la publicación once de noviembre de dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Crhystian Tourlay Arizona.-Rúbrica.

5307.-28 noviembre, 10 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
Y DE JUICIOS ORALES
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
EDICTO**

Que en el expediente número 685/11, ESTELA VILLANA ARELLANO, denunció el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CELERINO VILLANA MAYA y MARGARITA ARELLANO VILLEGAS, el cual una vez admitido a trámite, por auto de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, se ordenó notificar la radicación del presente Juicio a BERTHA CHAVEZ VILLANA a través de edictos, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber la radicación del presente Juicio y que tiene un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al que en surta efectos la última publicación, para que comparezca a deducir sus derechos a la herencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, sin que ello implique pérdida de sus derechos, a petición de alguno de los interesados se dictará auto declarativo de herederos asimismo; deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Edictos que se expiden el día veintidós de noviembre del año dos mil trece.- Doy Fe.- Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, para los efectos y fines legales a que haya lugar.- Secretario Judicial del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia y de Juicios Orales de Tenango del Valle con Residencia en Santiago Tianguistenco, Lic. Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

5308.- 28 noviembre, 10 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO QUINTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

A: HIPOTECARIA "SU CASITA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

En el expediente marcado con el número 674/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por JUAN CARLOS FERNANDEZ GONZALEZ y VERONICA DE LA SOLEDAD BERNAL ABARCA, en contra de HIPOTECARIA "SU CASITA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, la Juez Quinto Mercantil de Primera Instancia, por auto de fecha diecinueve de noviembre del dos mil trece, ordenó se notifique por edictos a la demanda sobre lo reclamado en la demanda que a continuación se detalla las siguientes prestaciones:

A).- La cancelación de la inscripción de la hipoteca que pasa sobre el inmueble ubicado en la calle de Guillermo Marconi No. 1205, Fraccionamiento Las Torres, Colonia Científicos, casa número 1 (uno) del Condominio Horizontal, denominado "Villas Opalo", en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

B).- La protocolización de la escritura que ampare como propietarios del bien inmueble ubicado en la calle de Guillermo Marconi No. 1205, Fraccionamiento Las Torres, Colonia Científicos, casa número 1 (uno) del Condominio Horizontal, denominado "Villas Opalo", en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los promoventes.

C).- La liberación del pago del crédito hipotecario que tiene en su favor la hipotecaria "SU CASITA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

D).- El pago de gastos y costas judiciales que genere el presente asunto desde su inicio hasta su total terminación, las cuales se calcularán en ejecución de sentencia.

E).- El pago de daños y perjuicios derivados del incumplimiento de liberación de la hipoteca inscrita sobre el bien inmueble ubicado en la calle de Guillermo Marconi No. 1205, Fraccionamiento Las Torres, Colonia Científicos, casa número 1 (uno) del Condominio Horizontal, denominado "Villas Opalo", en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

Por lo que procedase a realizar la publicación de los edictos correspondientes por tres veces de siete en siete días, en el Periódico, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en la población en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil trece.-Doy fe.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diecinueve de noviembre del dos mil trece.-Segundo Secretario, Lic. Rubidelmey Cardoso Castro.-Rúbrica.

5313.-28 noviembre, 10 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

Se hace saber que en el expediente número 832/2013 relativo al Procedimiento Especial de Divorcio incausado, promovido por NESTOR REGULES FLORES en contra de CITLALLI SANTIAGO CASTILLO, se solicita la disolución del vínculo matrimonial, sustentado bajo los siguientes hechos: En fecha diecinueve de febrero del año dos mil contrajeron matrimonio civil NESTOR REGULES FLORES con Señora CITLALLI SANTIAGO CASTILLO, bajo el régimen de sociedad conyugal ante el oficial número 01 de San Mateo Atenco, México; Ambos cónyuges establecieron su último domicilio el ubicado en Avenida Dos de Abril sin número. Barrio de San Francisco, San Mateo Atenco; de su unión NESTOR REGULES FLORES reconoció como hija a la menor NATALIA REGULES SANTIAGO, quien en la actualidad es menor de edad; en fecha cuatro de noviembre del dos mil cinco, ambos cónyuges acudieron ante el Oficial Conciliador y Calificador, a levantar un acta en donde los dos convinieron que la hoy demandada conservaría la guarda y custodia de la menor NATALIA REGULES SANTIAGO, así también se acordó su nuestra voluntad, de separarse de manera indefinida, así como la convivencia con la menor, como se acredita con el acta informativa; así mismo el veintiséis de septiembre de dos mil ocho, NESTOR REGULES FLORES acudió ante el Oficial Conciliador y Calificador, para efecto de informar, que en esa fecha él se encontraba ya separado de su cónyuge, así como informar que CITLALLI se llevó a la menor a la Ciudad de Monterrey, sin consentimiento, esto tomando en consideración el acuerdo celebrado en fecha cuatro de noviembre de dos mil cinco celebrado ante el Oficial Conciliador y Calificador, motivo por el cual se le privó de la convivencia con la menor y que hasta la fecha no se ha dado, desconociendo en la actualidad donde se pueda localizar, ya que desde esa fecha no han tenido comunicación alguna. Acompañando a dicha solicitud un acta de matrimonio y un acta de nacimiento ambas en copias certificadas; así como una propuesta de convenio; solicitando como medida provisional la abstención de ocasionar daño físico o moral a la parte actora. Tomando en consideración que no se localizó a CITLALLI SANTIAGO CASTILLO, se ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en un

periódico de amplia circulación en el Estado de México y en la tabla de avisos de este Juzgado, para hacer saber a CITLALLI SANTIAGO CASTILLO, que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.- Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: once de noviembre de dos mil trece.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Hernán Bastida Jiménez.- Rúbrica.

5324.-28 noviembre, 10 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

Se da vista: Se le hace saber que en el expediente número 1035/13, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido por JUAN PABLO PEREZ FRANCISCO a ERICKA ZULEYCA MEDINA PEREZ, el Juez del conocimiento por auto de fecha veintinueve de julio de dos mil trece, admitió a trámite la demanda y por auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil trece se ordenó dar vista por medio de edictos a ERICKA ZULEYCA MEDINA PEREZ, haciéndole saber que la primera audiencia de avenimiento se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, cuyas prestaciones y hechos de manera sucinta son los siguientes: Prestaciones: A.- La disolución del vínculo matrimonial que actualmente lo une con la señora ERICKA ZULEYCA MEDINA PEREZ, B.- El pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva para la manutención de su menor hija FERNANDA EMILIA PEREZ MEDINA, C.- La guarda y custodia provisional y en su oportunidad definitiva de su menor hija FERNANDA EMILIA PEREZ MEDINA, para estos efectos, solicito a su Señoría que en su momento procesal oportuno sea escuchada la menor en privado y sin la presencia del progenitores, en relación a lo que establecen los artículos 5.16 del Código de Procedimientos Civiles, D.- El pago de gastos y costas que se originen en la tramitación del presente Juicio.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación donde se haga la citación.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación 24 de octubre de 2013.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Gaspar Gaspar.- Rúbrica.

5309.- 28 noviembre, 10 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

IRMA ESCOBAR DELGADO y RODOLFO GUZMAN RAMOS, se le hace saber que JESUS GUZMAN MARTINEZ, parte actora en el Juicio Ordinario Civil tramitado bajo el expediente número 605/2013, de este Juzgado le demanda las siguientes prestaciones: La usucapión respecto del lote de terreno y construcción en el edificada marcado con el número 50, de la manzana 182, de la Colonia Aurora, en Nezahualcóyotl, Estado de México, la cancelación de la inscripción que aparece en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad; la inscripción de la sentencia definitiva que ponga fin al Juicio, entre otras; fundándose en los siguientes hechos: desde el día seis 06 de marzo del dos mil dos, ha poseído el lote de terreno en cita en virtud de un contrato privado de compraventa que como comprador celebró con la señora IRMA ESCOBAR DELGADO; el inmueble a prescribir se localiza en la calle Magueyes con número oficial 300 de la Colonia Aurora, con una superficie de

153.00 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.00 metros con lote 49, al sur: en 17.00 metros con lote 51, al oriente: en 09.00 metros con calle Magueyes y al poniente: en 09.00 metros con lote 24; en esa misma fecha se le entregó la posesión jurídica y material; la posesión que ha ejercido sobre el bien inmueble ha sido de buena fe, pacífica, de forma ininterrumpida y de forma pública, entre otros; por lo que ignorándose el domicilio de los demandados IRMA ESCOBAR DELGADO y RODOLFO GUZMAN RAMOS, se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación contesten la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición de los demandados las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil trece. Auto de fecha: catorce de noviembre del dos mil trece.- Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciada Esperanza Leticia Germán Alvarez.- Rúbrica. 842-B1.-28 noviembre, 10 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
 E D I C T O**

En el expediente 433/2013, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por AURELIO GAONA MACEDO mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que lo une a MAYRA GANTE GARCIA, el Juez Civil de Primera Instancia de Temascaltepec, dictó un auto que admitió la solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a MAYRA GANTE GARCIA para que comparezca a la audiencia de avenencia misma que tendrá verificativo a las diez horas del día veinticuatro de enero del año dos mil catorce: relación sucinta de la solicitud de divorcio: Hechos: 1.- En fecha tres de enero del año de mil novecientos noventa y seis, el señor Aurelio Gaona Macedo y la ahora demandada contrajeron matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- Establecieron su domicilio conyugal en calle 12 de Diciembre, No. 6, Colonia La Florida, Tejupilco México. 3.- Durante su relación procrearon una menor de nombre Margarita Gaona Gante. 4.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta que no es su intención regresar con la hoy demandada. 5.- Bajo protesta decir verdad manifiesta el señor Aurelio Gaona Macedo que el último domicilio del que tiene conocimiento de la señora Mayra Gante García, lo fue el ubicado en calle 12 de Diciembre, No. 6, Colonia La Florida, Tejupilco México. Se dejan a disposición de MAYRA GANTE GARCIA, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días (hábiles) en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día diecinueve de noviembre del año dos mil trece.- Doy Fe.- Validación: Fecha de acuerdo doce y catorce de noviembre del año dos mil trece.- Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.- Rúbrica.

5304.- 28 noviembre, 10 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

ANTONIO RODRIGUEZ PEREGRINO.

EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se le hace saber que ANGELA VEDE CABRERA, le demanda en el expediente número 263/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA) respecto del inmueble ubicado en Avenida 602 (seiscientos dos), Andador 673 (seiscientos setenta y tres), Casa número quince (15), Unidad CTM, Colonia San Juan de Aragón, C.P. 07990, Delegación Política Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal el cual tiene una superficie total de 75.00 (setenta y cinco metros cuadrados), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al noroeste: 12.50 metros con lote 301; al noreste: 06.00 metros con lote 391; al sureste: 12.50 metros con lote 369; al suroeste: 06.00 metros con andador 673; así como los gastos y costas que se originen del presente juicio, basándose en los siguientes hechos:

1.- Con fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y cinco, la parte actora se celebó contrato privado de compraventa, con ANTONIO RODRIGUEZ PEREGRINO, con el consentimiento de su esposa MERCEDES VERDE CABRERA, respecto del inmueble materia de la litis, fijándose como precio la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

2.- Es el caso que en fecha 6 de marzo del dos mil doce, por conducto del notificador adscrito a este Juzgado se practico por vía del Procedimiento Judicial no Contencioso, la notificación de que debería de presentarse en compañía de su esposa ante el Notario Público número 39 del Estado de México, con la finalidad de que firme la Escritura Pública dentro del plazo señalado en cláusula sexta del contrato mencionado, sin que para ello se haya presentado.

3.- A la suscrita le fue entregado físicamente el inmueble materia del contrato de compraventa, el cual he estado ocupando desde la fecha misma en que se celebó el contrato de mérito, manifestación que hago bajo protesta de decir verdad.

Ignorándose su domicilio por auto de fecha cuatro de octubre del dos mil trece se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que de no hacerlo el juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y Boletín Judicial, dados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil trece.-Doy fe.-Auto que lo ordena: cuatro de octubre del dos mil trece.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciada Patricia Márquez Campos.-Rúbrica.

838-B1.-27 noviembre, 9 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO: 679/2013.

ACTOR: AURORA HERNANDEZ ALCARAZ.

DEMANDADO: JOSE MOLINA CASTILLO.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: JOSE MOLINA CASTILLO y EDGAR PALAFOX MOLINA.

AURORA HERNANDEZ ALCARAZ, por su propio derecho demanda en Juicio Ordinario Civil de JOSE MOLINA CASTILLO y EDGAR PALAFOX MOLINA la Usucapción, solicitando las siguientes prestaciones: A) La declaración en el sentido de que ha operado la usucapción a favor de la suscrita respecto del inmueble ubicado en Avenida Lourdes número 24, manzana 9, lote 16, Nuevo Paseo de San Agustín, segunda sección, Ecatepec de Morelos, Estado de México, antes conocida como terreno número 16 de la manzana 9, de la Ampliación Norte del Fraccionamiento Nuevo Paseo de San Agustín, Estado de México, Municipio de San Cristóbal, Distrito de Tlalnepantla o también como terreno número 16, manzana 9, de la Ampliación Norte del Fraccionamiento, Nuevo Paseo de San Agustín, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 155 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 10.00 metros con lotes 18 y 14, al sur: en 10.00 metros con Avenida , al este: en 15.50 metros con lote 15, al oeste: en 15.50 metros con lote 17, B) La cancelación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral de este Municipio a favor de JOSE MOLINA CASTILLO, así como todos sus derechos, obligaciones o hipotecas respecto del inmueble materia del presente juicio, el cual está inscrito bajo la partida número 554, volumen 98, libro primero, sección primera. C) Como consecuencia de lo anterior solicito la inscripción correspondiente de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio respecto del inmueble materia del presente asunto a favor de la suscrita. D) El pago de gasto y costa que generen el presente juicio, fundándose en los siguientes hechos: En el año de 1970 la suscrita conoció al señor JOSE MOLINA CASTILLO en virtud de que la de la voz quería comenzar a vender comida en la esquina del inmueble materia del presente juicio, razón por la que tuvo que pedir permiso al dueño quien resultó ser JOSE MOLINA CASTILLO quien de inmediato aceptó que todos los días quedara limpio. En atención a lo anterior se suscitó una relación de amistad entre la suscrita y el hoy demandado en tal virtud la actora propuso al hoy demandado que le vendiera el inmueble materia de juicio, por lo que en el mes de julio del año de 1971, platicaron ambas partes para saber que seguía en pie su propuesta de vender el mencionado inmueble, a lo que el hoy demandado aceptó y ambas partes ajustaron el precio de dicho inmueble así como la forma de pago que se realizaría, refiriendo el demandado que el ya se quería salir de dicho inmueble y que solo dejaría a alguien a su cargo para que le hiciera la entrega de dicho inmueble de forma inmediata a la actora. la forma de pago manifestando la actora pagó la cantidad de DIEZ MIL PESOS (de los viejos) como anticipo del cincuenta por ciento de la venta, y que el día 7 de septiembre de 1973 encontrándose presente el hoy demandado, señalando la actora que su contraparte le dijo que en cuanto tuviera el otro cincuenta por ciento celebrarían las escrituras correspondientes ante un Notario Público y que podía comenzar a utilizar el inmueble objeto del presente asunto a partir del 1º. de enero de 1974, y que desde ese momento el nieto del demandado quien tiene como nombre EDGAR PALAFOX MOLINA, sería el encargado de realizar todo lo relativo a la venta final y escritura firmándole un documento en donde le otorgaba poder concluir la venta verbal celebrada entre el hoy demandado y la promovente, lo anterior en virtud de que el señor JOSE MOLINA CASTILLO había recibido el 50% del total de la venta, documento que se tuvo a la vista y permaneció bajo poder del señor EDGAR PALAFOX MOLINA, refiriendo la parte actora que

el día 7 de septiembre de 1989 realizó contrato de compraventa privado con el señor EDGAR PALAFOX MOLINA, quien a su vez en dicho momento mostró a la suscrita el documento donde el señor JOSE MOLINA CASTILLO, autorizaba la venta celebrada entre la suscrita y el hoy demandado respecto del inmueble materia de litis. Manifestando la señora AURORA HERNANDEZ ALCARAZ que el día 7 de septiembre de 1989 junto con su esposo JORGE REA MENDIETA, y su familia realizaron unas modificaciones al inmueble materia de juicio para poder vivir en dicho inmueble, refiriendo la actora que posee dicho inmueble en forma pacífica, continua, pública y a título de propietaria, pagando los derechos y obligaciones relacionados con el multicitado inmueble correspondientes a impuestos de pago de predio, agua, luz, uso de suelo mejoras notificaciones, avisos, impuestos de hacienda y todo aquel impuesto que requiriera el inmueble materia del presente juicio. Refiriendo la actora que su posesión es bien conocida por todos sus vecinos, especialmente por los señores ANGEL GONZALEZ LOPEZ, BEATRIZ ANDRES MOTA GARCIA y MARICELA HERNANDEZ ALCARAZ, cuyos testimonios se ofrecerán en su momento procesal oportuno. Y que nunca se ha suscitado algún acto de violencia en contar de la actora por tener la posesión de dicho inmueble manifestando la promovente que no había realizado el trámite de escrituración correspondiente del multicitado inmueble, se encuentra el mismo a nombre del hoy demandado y todo por falta de desconocimiento de la Ley que dice la actora tener. Siendo por todo lo anterior descrito que la actora se ve en la necesidad de demandar la usucapión respecto del inmueble materia de juicio. Solicitando sean llamados como terceros a juicio de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México a BBVA BANCOMER INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, toda vez que la actora refiere que dicho llamamiento lo solicita en virtud de que la sentencia que sea dictada en el presente juicio pudiera pararle perjuicio, ya que según se desprende del certificado de inscripción se encuentra una hipoteca aparentemente viva del año de 1968. Señalando el actor que los hechos en que funda su demanda le constan a diversos testigos, vecinos y familiares.

En cumplimiento a los autos de fechas 28 de octubre y 20 de noviembre ambos del año 2013, se hace saber a JOSE MOLINA CASTILLO y EDGAR PALAFOX MOLINA, que deberán presentarse en éste Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía y se tendrá por contestada en sentido negativo según sea el caso y así mismo se les previene para que señalen domicilio en el lugar de ubicación de éste Juzgado, Colonia La Mora, Centro de Ecatepec, México, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por medio de lista y Boletín Judicial quedando en la Secretaría de éste Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial todos de esta entidad, se expide a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil trece.-Fechas de los autos que ordenan la publicación veintiocho de octubre y veinte de noviembre ambos del año dos mil trece.-Doy fe.-Primer Secretario Judicial, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

5289.-27 noviembre, 9 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
 E D I C T O**

C. LUCIANO FRANCISCO ELIZALDE RAYON.

Por el presente se le hace saber que en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Chalco, con residencia en Amecameca, México, existe radicado el expediente 1293/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PIOQUINTO RAYON VEGA, promovido por FACUNDO VEGA HERNANDEZ, entre otras prestaciones denuncia la sucesión intestamentaria a bienes de PIOQUINTO RAYON VEGA, quien falleció el día diez de noviembre de 1943, y para acreditar el carácter de interesado, como lo establece el artículo 4.43 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, y que a la letra dice: "cualquiera que tenga interés en que se nombre albacea o interventor podrá hacer la denuncia del sucesorio...", soy bisnieto del de cuyus PIOQUINTO RAYON VEGA, como lo acredito con la copia certificada; HECHOS: 1.- soy bisnieto del quien en vida se llamara PIOQUINTO RAYON VEGA, 2.- Mi bisabuelo murió el día diez de noviembre de 1943, como lo acredito con la copia certificada del acta de defunción. 3.- Mi bisabuelo tuvo como única hija a LUISA RAYON. 4.- LUISA RAYON tuvo como única hija a IRENE HERNANDEZ RAYON. 5.- IRENE HERNANDEZ RAYON y ERNESTO VEGA GAONA, procrearon a FACUNDO VEGA HERNANDEZ. 6.- Por lo que de la unión entre IRENE HERNANDEZ RAYON y ERNESTO VEGA GAONA, además de mi, se procrearon a mis siguientes hermanos: LUIS ARTURO, REMEDIOS, ELADIO JOSE y FELIX de apellidos VEGA HERNANDEZ. Por ignorarse su domicilio se le emplaza a juicio por medio de edictos, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiéndole que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Fijese además en la puerta de este Juzgado la copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, y si pasado dicha término no comparece por sí, por apoderado, gestor judicial o albacea que lo represente y se le harán las subsecuentes notificaciones personales por medio de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad, GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Boletín Judicial.

Dado en Amecameca, México, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil trece.-Doy fe.

Fecha del acuerdo: siete de noviembre del año dos mil trece.-Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho, Alejandro Escobar Flores.-Rúbrica.

5296.-27 noviembre, 9 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de VIRGINIA ESTRADA PEDROZA DE SALDANA y ARMANDO SALDANA DURON, expediente 440/2009, el C. Juez Trigésimo Segundo de lo Civil de esta Ciudad, por proveído de fecha veintidós de octubre todos del año en curso, en que su parte conducente dice: se señalan: las trece horas del día dieciséis de enero de dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien, inmueble hipotecado, consistente en el Departamento "C", del Condominio Cuádruplex, de la calle Fuente de Medusa con número oficial 6, planta alta C, Manzana 10, lote 15-16, del Fraccionamiento Fuentes del Valle, perteneciente al Municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, que actualmente corresponde al número oficial

8, (antes 6) de la calle Fuente de Medusa, lote 15-16, Departamento "C", Manzana 10, del Fraccionamiento Fuentes del Valle, Primera Sección, Municipio de Tultitlán, Estado de México. Sirve de base para el remate la cantidad de \$420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de avalúo fijado por el perito designado por la misma enjuiciante; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, para ser admitidos como tales.

Para su publicación en auxilio de las labores de este Juzgado se sirve publicar los edictos antes referidos en la periodicidad señalada, y en los lugares de costumbre que su legislación procesal local regule para el caso de los remates; otorgándose a la autoridad exhortada plenitud de jurisdicción para que cumpla con su cometido, en: los lugares, sitios y medios que para el caso de remates establezca su legislación procesal local.-México, D.F., a 7 de noviembre del año 2013.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Luis Fernando Santes Terrones.-Rúbrica.

5446.-5 diciembre y 7 enero.

JUZGADO SEXAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

LA C. JUEZ LIC. LETICIA MEDINA TORRENTERA.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO AHORA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de BENAVIDES ALCUBILLA CARMINA, expediente 1721/008, la C. Juez un auto de fecha doce de noviembre y nueve de septiembre ambos de dos mil trece, que en su parte conducente a la letra dicen:

Se señala como fecha de audiencia en primera almoneda, las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil trece. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 y 582 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio ubicado en la vivienda número ciento cuarenta y tres, del lote número veintuno, de la manzana siete (romano), del conjunto urbano de tipo mixto (habitacional de interés social y social progresivo) denominado "Hacienda Piedras Negras", ubicada en el Municipio de Chicalpapan de Juárez, Distrito de Texcoco, Estado de México, debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "Diario de México" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad del valor del avalúo que es de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N., y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitida. . . tomando en consideración que para la fecha de audiencia el certificado de libertad de gravámenes se encontrará vencido, en consecuencia se previene a la parte actora para que a más tardar el día de la fecha de audiencia exhiba el certificado de libertad de gravámenes actualizado.

Debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "Diario de México" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-México, D.F., a 09 de septiembre de 2013.-La C. Secretaria de Acuerdos. Lic. Dolores Arredondo Ramírez.-Rúbrica.

5427.-4 diciembre y 7 enero.

JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO: 187/2010.

SE CONVOCAN POSTORES.

En el Juicio Especial Hipotecario promovido por SANTANDER HIPOTECARIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en contra de GENARO ROCHA MILLAN Y MARIA DE LA LUZ ROBLEDI HERNANDEZ, el C. Juez Cuadragesimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, ordena la elaboración de edictos en auto de fecha veintitres de octubre del año das mil trece, y que en su parte conducente dicen: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 486 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble hipotecado ubicado en: VIVIENDA D DEL CONJUNTO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 3 DE LA CALLE BOSQUE DE AZUCENAS, EDIFICADO SOBRE EL LOTE 48, MANZANA 6, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO REAL DEL BOSQUE, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE, en consecuencia convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico El Diario de México, sirve de base para el remate la cantidad de QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., siendo el precio de avalúo, presentado por la parte actora, y postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo; de conformidad con el artículo 573 de la citada legislación, debiendo los posibles licitadores, cumplir con el depósito previo que regula el artículo 574 de la Ley Procesal invocada, para ser admitidos como tales, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo. Y para el evento de que no acudan postores, y el acreedor se interese en la adjudicación, podrá pedir que se le adjudique el inmueble por el precio que sirvió de base para el remate, atento al artículo 582 del Código Adjetivo de la Materia. Tomando en consideración que se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, en consecuencia gírese exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, a fin de proceder a realizar las publicaciones de edictos, en las puertas del Juzgado respectivo, en la Receptoría de Rentas y en los sitios de costumbre, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, facultándose al C. Juez exhortado de manera enunciativa más no limitativa, para que acuerde promociones reconocer personalidad como nuevos apoderado de la parte actora, así como de recibir la ratificación de firmas por convenio, habilite días y horas inhábiles, gire oficios, imponga las medidas de apremio eficaces, y en general plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de su encomienda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles. Con base en la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración celebrado entre el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. Con la finalidad de evitar dilaciones en el trámite del exhorto y agilizar su diligencia, se autoriza al C. Juez exhortado para que de resultar incompetente por razón del territorio o cuantía, pueda emitir los proveídos necesarios a fin de remitir la comunicación procesal al Organo Jurisdiccional Competente. Concediendo un término de TREINTA DIAS para diligenciar el exhorto.-Notifíquese.-México, Distrito Federal, a 24 de octubre de 2013.-La C. Secretario de Acuerdos "A"; Lic. María del Monte Carmelo Barreto Trujano.-Rúbrica.

5480.-9 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE: 1067/2004.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BUSTAMANTE GARCIA FELIPE en contra de DOMINGUEZ PEREZ SOLEDAD. Exp. 1067/2004. El C. Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal, ordenó sacar a Remate en Segunda Almoneda el bien inmueble ubicado en lote de terreno número 17 y construcciones en él existentes identificado con el número 244 de la calle Viveros de Coyoacán, Manzana 12, Sección Séptima, en el Fraccionamiento Viveros de la Loma en la Ampliación de la zona urbana Tlalnepantla, Estado de México, y para que tenga verificativo la audiencia de remate en Segunda Almoneda se señalan las diez horas del día diecisiete de enero del año dos mil catorce, con la rebaja del veinte por ciento de la tasación, siendo ésta la cantidad de \$1'744,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como base, y siendo postura legal la que deberá cubrir las dos terceras partes de la misma.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo en los tableros de este Juzgado y en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, en el periódico "Diario Imagen" así como en los sitios de costumbre, puertas del Juzgado de Tlalnepantla, Estado de México, y un periódico de mayor circulación en dicha entidad.-México, Distrito Federal, a 29 de octubre de 2013.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Adriana Leticia Juárez Serrano.-Rúbrica.

5511.-10 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL
ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

TERCERA INTERESADA.

MARIA DELIA MOTALBAN NIÑO.

En los autos del Juicio de Amparo 345/2013-II, promovido por AMALIA GOMEZ PEREZ y BRICIDO MORALES VENTURA, contra actos del Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y otras autoridades, se ha señalado a usted como tercera interesada; y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2, quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, México, copia autorizada de la demanda de garantías, y se le hace saber además, que se encuentra fijadas las doce horas con veinte minutos del veintinueve de octubre dos mil trece, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.-Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México.-15 de octubre de 2013.-Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México. Lic. Yasmin Sánchez Rojas.-Rúbrica.

5397.-3, 12 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

SE CONVoca POSTORES.

En el expediente número 830/1996, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LEOPOLDO MIRANDA RODRIGUEZ, promovido por TEOFILA MENDOZA VEGA, RAUL LUIS VIRGINIA ALICIA, JULIAN JORGE y GUEDELIA MARIA LUISA de apellidos MIRANDA MENDOZA, la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Lerma, México, señaló las nueve horas del día treinta de enero de dos mil catorce para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien inmueble ubicado en el paraje "Llano del Compromiso" Municipio de Ocoyoacac, México, cuya clave catastral es 0392916427000000, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 15.00 metros y colinda con Río; al sur: 15.00 metros y colinda con Marcela López viuda de Cerón; al oriente: 125.00 metros y colinda con Pascual Rosales; al poniente: 125.00 metros y colinda con Teófilo Morales. Con una superficie de 1,875.00 metros cuadrados; con un valor de \$1,603.00 M.N. (UN MILLON SEISCIENTOS TRES MIL PESOS MONEDA NACIONAL), precio en que fue valuado, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Anúnciese su venta convocando postores.

Publíquese en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado por dos veces de siete en siete días. Edictos que se expiden el día cuatro de diciembre de dos mil trece.-Doy fe.-Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, Lic. Othón Fructuoso Bautista Nava.-Rúbrica.-Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha dos de diciembre de dos mil trece, para los efectos y fines legales a que haya lugar.-Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma, Estado de México, Lic. Othón Fructuoso Bautista Nava.-Rúbrica.

5545.-12 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 401/13.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL USUCAPION

ACTOR: JOSE GUADALUPE RAFAEL MARTIÑON
DEMANDADO: JORGE ALCANTARA MOYA y LUIS RAFAEL MARTIÑON.

El Juez Décimo Segundo Civil de Tlalnepantla con Residencia en Nicolás Romero, México, en su acuerdo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece, dictado en el expediente al libro citado, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos a los demandados JORGE ALCANTARA MOYA y LUIS RAFAEL MARTIÑON, en la que de manera sucinta se le reclaman las siguientes prestaciones:

A) Ad causam, de JORGE ALCANTARA MOYA, la prescripción adquisitiva o usucapion que a operado en mi favor respecto del inmueble ubicado en calle 12 de Diciembre, número 31, Colonia Himno Nacional, Nicolás Romero, Estado de México, por haberlo adquirido por contrato de compraventa del bien inmueble descrito, predio del cual he sido poseedor y propietario de buena fe por más de 24 veinticuatro años, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe. B) Ad procesum: del señor LUIS RAFAEL MARTIÑON, en virtud de que el contrato de compraventa que celebramos el 26 de junio de 1988, respecto del mismo bien descrito en la prestación que antecede. C) Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que contiene la inscripción

la resolución correspondiente en el Instituto de la Función Registral. D) La cancelación de la inscripción que se encuentra a favor de JORGE ALCANTARA MOYA. E) El pago de gastos y costas.

HECHOS

1.- Como se acredita con el contrato de compraventa de fecha 26 de junio de 1988, que en original se exhibe, soy propietario y poseedor de un bien inmueble, el cual se encuentra ubicado en calle 12 de Diciembre, número 31, Colonia Himno Nacional, Nicolás Romero, Estado de México, con superficie de 300 m²., el cual adquirí del señor LUIS RAFAEL MARTÍÑON, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 15.00 mts. y colinda con calle sin nombre; al sur: 15.00 mts. y colinda con el vendedor; al oriente: 20.00 mts. y colinda con el vendedor; al poniente: 20.00 mts. y colinda con calle sin nombre.

2.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el bien inmueble materia del juicio, he ejercitado desde su adquisición en carácter de propietario, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe.

3.- De acuerdo con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral, se encuentra dentro de la superficie que se encuentra inscrita a nombre de JORGE ALCANTARA MOYA, bajo la partida 130, volumen 19, Libro de los títulos traslativos de dominio, de fecha 28 de julio de 1943.

4.- El terreno materia del presente asunto lo he venido poseyendo desde el 26 de junio de 1988, fecha en que celebre contrato de compraventa con LUIS RAFAEL MARTÍÑON. Por lo tanto, deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la última publicación, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá por confesa de la misma o por contestada en sentido negativo, según sea el caso y se seguirá la demanda en su rebeldía haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista y Boletín Judicial del Estado. Quedando a disposición de la demandada las copias debidamente selladas y cotejadas para el traslado respectivo.

Para su publicación en tres ocasiones de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado.-Nicolás Romero, Estado de México, a 23 de septiembre de 2013.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Antonio Rodríguez Rodríguez.-Rúbrica.
1499-A1.-10 diciembre, 7 y 16 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO EDICTO

SE CITA A CARLOS SEDANO REBOLLO.

En el expediente número 453/13, relativo al Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado, solicitado por ELINA OSORIO PIÑA seguido de CARLOS SEDANO REBOLLO, fundándose para ello en los siguientes hechos: En fecha diecinueve de junio del año mil novecientos noventa y nueve, celebre matrimonio civil con la demandada bajo el régimen de sociedad conyugal, como lo acreditamos con la copia certificada del acta de matrimonio. 2. De nuestro matrimonio procreamos una hija que llevan por nombre DAIRA SEDANO OSORIO, como lo demuestro con el acta de nacimiento que se adjunta. Manifiesto a su Señoría que nuestro domicilio conyugal lo establecimos en Avenida Buenos Aires sin número Tlacuitlapa, Santiago Tianguistenco, México, domicilio propiedad de la suscrita, por lo que su Señoría es competente para conocer del presente asunto. Expreso a su Señoría mi deseo y voluntad en no querer continuar con el matrimonio que me une con el demandado. En este orden de ideas el solicitante expresa su deseo y voluntad en no querer continuar con el matrimonio que lo une con la citada, por lo que en términos del artículo 2.373 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, exhibe la siguiente propuesta de convenio, el cual contiene lo siguiente: PROPUESTA DE CONVENIO. A) por cuanto respecta a la

guarda y custodia de nuestra hija DAIRA SEDANO OSORIO quedara a cargo de su progenitora quienes vivirá en el domicilio ubicado en Aliende 306 Barrio de San Miguelito, Capulhuac, Estado de México A) por cuanto respecta al régimen de visitas y convivencias respecto del suscrito con su menor hija DAIRA SEDANO OSORIO propongo que el mismo se lleve a cabo en los días sábados de cada quince días en un horario comprendido entre las 10:00 de la mañana a las 7:00 de la tarde, obligándose el cónyuge divorciante varón a recibir y entregar a la menor en el domicilio de guarda y custodia. B) Este mismo régimen de convivencia se llevara a cabo en días festivos y periodos vacacionales. C) La señora ELINA OSORIO PIÑA será quien habite nuestro domicilio conyugal toda vez que este es propiedad exclusiva de la suscrita. D) El cónyuge varón proporcionara la cantidad de un salario mínimo a favor de su hija DAIRA por concepto de pensión alimentaria, dicha cantidad se incrementara conforme al aumento al salario mínimo diario, esta pensión deberá ser proporcionada en el interior de este H. Juzgado los días lunes de cada semana, la garantía alimentaria se cubrirá con un pagaré que ampara una anualidad. E) Durante nuestro matrimonio no adquirimos bienes susceptibles de liquidarse por lo que no hago referencia alguna. Así las cosas, mediante acuerdo de fecha quince de abril de dos mil trece, se admitió la solicitud de divorcio incausado ordenándose darle vista y correrle traslado a CARLOS SEDANO REBOLLO en el domicilio ubicado en calle Vicente Guerrero número 01, Guadalupe Yancuitalpan, Santiago Tianguistenco, Estado de México, sin embargo, tomando en consideración que el Notificador se constituyo en dicho domicilio y fue atendido por ANTONIA REBOLLO ANDRES, quien le manifestó ser el domicilio correcto y que la persona en busca no vive y nunca ha vivido en ese domicilio; en términos del artículo 1.181 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se adoptaron las medidas pertinentes con el propósito de que se investigara su domicilio, lo cual no fue posible, en consecuencia, por auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil trece se ordenó citar a CARLOS SEDANO REBOLLO en términos del artículo 1.181 del Código Procesal Civil en vigor, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud, y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, en los cuales se le hace saber al citado que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, más tres días para desahogar la vista ordenada en el auto inicial de fecha quince de abril de dos mil trece, quedando las copias de traslado en la Secretaría y se manifieste respecto de la solicitud de divorcio incausado hecha valer por el solicitante, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Adjetivo Civil en vigor. Debiéndose fijar además en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure la citación, se expide el presente edicto.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha veintinueve de octubre de dos mil trece.-Doy fe.-Validación: auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil trece.-La Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.
5544.-12 diciembre, 7 y 16 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA EDICTO

JOSE ULISES ROBLES GARCIA.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas 26 veintiséis de agosto y primero de octubre del año dos mil trece, dictados en el expediente número 454/2012, que se ventila en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial

de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por AGUSTIN GUTIERREZ ARIAS en contra de LAMAC, S.A. DE C.V., se le hace saber que la parte actora, le demanda A).- La propiedad por usucapión, del lote de terreno número 21, de la manzana 8, del Fraccionamiento Unidad Deportiva Residencial Acozac, Ixtapaluca, Estado de México. B).- La cancelación o fideicomiso parcial que se encuentre en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, sobre los antecedentes registrales que se encuentran actualmente a nombre del ahora demandado LAMAC, S.A. DE C.V., bajo la partida 1, libro primero, sección primera, volumen 40, de fecha 10 de septiembre de 1981, C).- La inscripción en dicho registro que se haga de la sentencia debidamente ejecutoriada en donde se me declare propietario de dicho inmueble, D).- La cancelación parcial del fideicomiso constituido en fecha 10 de diciembre de 1970 y en el cual le asiste el carácter de fiduciario el BANCO COMERCIAL MEXICANO, S.A. ahora SCOTIABANK INVERLAT, S.A. y en donde a LAMAC S.A. DE C.V. le asiste el carácter de fideicomisaria sobre el lote de terreno número 21 de la manzana 8, del Fraccionamiento Unidad Deportiva Residencial Acozac, Ixtapaluca, Estado de México, que actualmente le corresponde la calle Paseo Tiet, con una superficie total de 555.00 metros cuadrados ya que el lote de terreno es una fracción del lote citado y con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 37.00 metros con lote 22, al sur: 37.00 metros con lote 20, al oriente: 15.00 metros con Paseo Tiet, al poniente: 15.00 metros con Campo de Golf, que dice haber adquirido de JOSE ULISES ROBLES GARCIA, en fecha diez de febrero del año dos mil, haciéndoles saber que deberán presentarse ante este Juzgado para deducir sus derechos, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que le represente, se le seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO otro de mayor circulación en la población (Rapsoda), y en el Boletín Judicial.-En cumplimiento al auto de fecha 26 de agosto y primero de octubre del año dos mil trece, expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil trece.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Guadalupe Verence Aguilar García.-Rúbrica.

873-B1.-10 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FRANK JESSI GOVEA NAVA.

Se le hace saber que en el expediente 725/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JOSE LUIS SILVA SALAZAR en su carácter de Apoderado Legal de ANTONIO PEREZ REGULES, en contra de FRANK JESSI GOVEA NAVA, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dictó auto de fecha veintidós de agosto de dos mil trece, en el cual ordenó emplazar por edictos a FRANK JESSI GOVEA NAVA, haciéndole saber que JOSE LUIS SILVA SALAZAR en su carácter de Apoderado Legal de ANTONIO PEREZ REGULES en contra de FRANK JESSI GOVEA NAVA, le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: 1.- La nulidad absoluta por vicios en el consentimiento por engaño y falta de pago, del contrato de cesión de derechos celebrado entre el ahora demandado y mi representado, en fecha 04 de enero del presente año, respecto del inmueble señalado como de la parcela 100 ubicado en el paraje denominado La Asunción, Municipio de San Mateo Atenco

y cuyas medidas y colindancias: al norte: 39.30 metros con barda, al sur: 39.30 metros con camino Saca Cosechas, al oriente: 61.60 metros con Frank Jessi Govea Nava, al poniente: 61.60 metros con Joaquín Torres, con una superficie de 2420.88 metros cuadrados. 2.- El pago de la cantidad que resulte del 1.5% mensual como penalización hasta la total terminación del presente asunto, como penalización pactada en el número 4 de dicho contrato, 3.- El pago de la cantidad que resulte por el pago de mantenimiento, pago de derechos impuestos y contribuciones hasta la conclusión del presente asunto, respecto del mencionado inmueble. 4.- El pago de los honorarios, derechos, impuestos y demás gastos que origine los gastos de escrituración que como consecuencia de la nulidad planteada, deba cubrir al suscrito. 5.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, para el caso de que el demandado se oponga dolosamente a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación a contestar la demanda, interponiendo las excepciones que tuviere, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda instaurada en su contra en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad de Toluca para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución en todo el tiempo del emplazamiento. Se dejan a disposición de FRANK JESSI GOVEA NAVA, las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Los presentes edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial.-Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en fecha 21 de noviembre de dos mil trece.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación veintidós de agosto de dos mil trece.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Eva María Marilén Cruz García.-Rúbrica. 5499.-10 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se hace saber que en el expediente 78/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre usucapión, promovido por FRANCISCO AVILEZ TORRES, en contra de ALBA BENITEZ BENITEZ, MARIA DUFULGUEIRA VIUDA DE HEVIA, GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO y ARTURO MARIN TORRALBA. En el Juzgado Sexto Civil de Nezahualcóyotl, en La Paz, Estado de México, la Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de trece de noviembre del año dos mil trece, se ordenó emplazar por medio de edictos a MARIA DUFULGUEIRA VIUDA DE HEVIA, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda entablada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación de los edictos, apercibiéndole que en caso de no comparecer dentro del plazo indicado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además, para que señale domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán mediante su publicación en la lista y Boletín Judicial que se fija diariamente en lugar visible de este Juzgado. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A).- Declaración judicial de que ha operado a su favor la usucapión respecto de la fracción del lote de terreno marcado con el número uno, manzana 163, Fraccionamiento Valle de Los Reyes, Segunda Sección Oriente, en Los Reyes, La Paz, Estado de México, actualmente identificada catastralmente como calle Andrés Molina Enríquez, manzana 163, lote 1-B, Colonia Valle de

Los Reyes, Segunda Sección, Municipio de La Paz, Estado de México, B).- Cancelación del antecedente registral a favor de MARIA DUFULGUEIRA VIUDA DE HEVIA, en el Instituto de la Función Pública Registral de Texcoco, México. C).- Pago de gastos y costas que origine el juicio en caso de oposición. HECHOS: El actor refiere encontrarse en posesión de la referida fracción de lote de terreno desde hace más de dieciséis años, de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y como propietario, el inmueble a usucapir tiene una superficie total de 250.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias: al norte: 25 metros con lote 02 propiedad de Esperanza Torres Benítez, al sur: dos tramos de 12.50 metros cada uno con Arturo Marín Torralba, lote 1-A y con propiedad J. Carmen Ramírez Torres, al oriente: 10 metros con lote 26, propiedad de Raquel Padrón Lobato, al poniente: 10 metros con Avenida Andrés Molina, lo que dice acreditar el actor con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Pública Registral de Texcoco, inscrito bajo la partida 840, volumen: 14 auxiliar, libro primero, sección primera, de fecha 11 de noviembre de 1986, a favor de MACRINA INFANTE ELIZALDE, ALBA BENITEZ BENITEZ, compró el inmueble a MARIA DUFULGUEIRA VIUDA DE HEVIA, y el día 14 de febrero de 1996, mediante contrato privado de compraventa celebrado con ALBA BENITEZ BENITEZ, el actor adquirió el inmueble motivo de este juicio, pagando \$1,025,000.00 de contado y en efectivo, por lo que la vendedora le entregó la posesión material del inmueble, la cual ha sido continua, ya que desde entonces no la ha abandonado, la ha tenido como propietario por lo que ha hecho mejoras y construcción al inmueble, en forma pacífica, públicamente ya que se ha ostentado como dueño ante los vecinos y personas que lo conocen, de buena fe porque lo ha poseído desde que celebró el contrato de compraventa, considera que se ha convertido en legítimo propietario, porque han transcurrido 16 años desde que lo empezó a poseer, se expide el edicto para su publicación, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, La Paz, México, a veintinueve de noviembre del año dos mil trece.- Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 13 de noviembre de 2013.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Reyes Domínguez.- Rúbrica.

874-B1.-10 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADA: MARIA TERESA GARCIA GAMINDE Y ACOSTA.

Hago de su conocimiento que en el expediente marcado con el número 684/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por NORMA ANGELICA REYES PEREZ en contra de ALBERTO REYES LOPEZ (SU SUCESION), por conducto de su albacea MARIA EUGENIA REYES PEREZ y MARIA TERESA GARCIA GAMINDE Y ACOSTA, demanda las siguientes prestaciones: 1).- El cumplimiento de la Cláusula Octava del contrato privado de compraventa celebrado por la suscrita y el C. REYES LOPEZ ALBERTO con fecha 15 de octubre del año 2003, respecto del inmueble ubicado en la manzana XIV, lote 34, de la calle Carablia predio denominado El Vivero de la Colonia San Miguel Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 2).- El otorgamiento y firma de escritura pública del contrato privado de compraventa antes descrito, ante la fe del Notario Público Número 96 del Estado de México, Lic. Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, a efecto de que la suscrita cuente con el título de propiedad correspondiente. 3).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio.

Señalando substancialmente como hechos de la demanda que: 1.- Con fecha 15 de octubre del año 2003, la suscrita celebró en mi carácter de compradora y el señor REYES

LOPEZ ALBERTO en su carácter de vendedor, contrato de compraventa respecto al inmueble motivo de este juicio, tal como se acredita con el respectivo contrato en mención. 2.- En Cláusula Tercera de dicho contrato las partes pactamos, como precio del inmueble la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual sería pagada por la suscrita de contado tal y como se establece en la Cláusula Quinta del citado contrato, otorgándoseme la posesión física de dicho inmueble. 3.- Hago del conocimiento a su Señoría que el inmueble motivo de este juicio se encuentra inmerso dentro del predio denominado "El Vivero", Colonia San Miguel Xalostoc de este Municipio de Ecatepec de Morelos, México, y aún se encuentra registrado bajo la partida 140 volumen 32, libro TTD, sección primera, a favor de la codemandada MARIA TERESA GARCIA GAMINDE Y ACOSTA como lo acredita con el certificado de inscripción de fecha 09 de agosto del 2013, expedido por Instituto de la Función Registral de este Municipio de Ecatepec, México, en virtud de que las prestaciones ejercitadas le pueden parar perjuicio y manifiesto lo que a su derecho corresponda. 4.- Es el caso de que el demandado incumpliendo con el contrato de compraventa indicado y a pesar del tiempo transcurrido, se abstuvo de otorgar y firmar ante el Notario Público, las escrituras públicas del inmueble en mención, razón por la cual se lo demandó en la vía y forma para que me sea expedida la misma, asimismo bajo protesta de decir verdad hago del conocimiento a su Señoría que el vendedor REYES LOPEZ ALBERTO, falleció en fecha 22 de mayo del 2010, por lo cual el presente juicio se inicia contra su sucesión legítima.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, diecinueve de noviembre del año dos mil trece.-Doy fe.-Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ocho de noviembre del año dos mil trece.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Paul Giovanni Cruz Mayén.- Rúbrica.-Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Lic. Paul Giovanni Cruz Mayén, Segundo Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

875-B1.-10 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A: JUAN ENRIQUE GUTIERREZ COLIN. (LITISCONSORTE).
SE LE HACE SABER:

Que en el expediente número 664/11, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MAYRA IVETTE CHIMAL DOMINGUEZ, contra MARIA DEL CARMEN COLIN RANGEL, se ordenó mediante auto de fecha veintisiete de noviembre del dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, se emplace al litisconsorte JUAN ENRIQUE GUTIERREZ COLIN, por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, respecto de la demanda instaurada en su contra y en lo esencial le demanda las siguientes prestaciones: A.- La declaración judicial de que ha operado a favor de la suscrita el derecho de usucapión respecto de la fracción del inmueble ubicado en la calle Plan de Texca número 203 C, Colonia La Magdalena, Municipio de Toluca, México, situación que quedará debidamente

acreditada en el momento procesal oportuno, con la superficie, medidas y colindancias que más adelante se especificará en el capítulo de los hechos. B.- La declaración judicial que su Señoría tenga a bien realizar en la que se ordene se inscriba a favor de la suscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la sentencia definitiva, respecto del inmueble que se precisa y detalla como la fracción del inmueble ubicado en la calle Plan de Texca, número 203 C, Colonia La Magdalena, Municipio de Toluca, México, con la superficie, medidas y colindancias singularizadas, fracción que corresponde al asiento inscrito en el libro primero, sección primera, volumen 430, partida 466, de fecha treinta de noviembre del año dos mil. C.- El pago de los gastos y costas que origine, el presente asunto hasta su total solución. Basándose en los hechos y consideraciones de derecho que se detallan en su escrito inicial de demanda. Por lo que dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación el litisconsorte JUAN ENRIQUE GUTIERREZ COLIN, deberá comparecer ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, deducir sus derechos y exponer las excepciones que tuviere, fijando una copia de la resolución en la puerta del Juzgado durante todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes incluyendo las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría.-Toluca, México, a los dos días del mes de diciembre de dos mil trece.-Doy fe.-Fecha del auto que ordena la publicación 27 de noviembre de 2013.-Secretario, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.-Rúbrica.

5505.-10 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: JORGE AVELINO RIOS MIRANDA.

En el expediente número 297/2013, relativo al Juicio Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por ROSA MARIA GONZALEZ TORRES, en contra de JORGE AVELINO RIOS MIRANDA, siendo su petición la disolución del vínculo matrimonial que los une. Dentro de los hechos que manifiesta la actora: Que en fecha veinticinco de octubre del año de mil novecientos noventa y siete, contrajo matrimonio civil con JORGE AVELINO RIOS MIRANDA, ante el Oficial del Registro Civil Número Dos de Toluca, México, bajo el régimen de sociedad conyugal, de dicha relación matrimonial procrearon un menor de nombre JORGE ANGEL RIOS GONZALEZ, quien nació el quince de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, en la actualidad cuenta con 14 años de edad. Manifiesta que hace más de cinco años que el señor JORGE AVELINO RIOS MIRANDA, y la actora no viven juntos, ni hacen vida en común ello derivado de cuestiones personales, que el último domicilio donde hicieron vida en común lo fue el ubicado en la calle Laguna del Volcán 327, Colonia El Seminario, Municipio de Toluca, Estado de México, razón por la cual expreso mi deseo y voluntad de no querer continuar con el matrimonio que me une con el demandado.

Propuesta de convenio: La guarda y custodia de menor la ejercerá la señora ROSA MARIA GONZALEZ TORRES, el señor JORGE AVELINO RIOS MIRANDA, tendrá un régimen de visitas y convivencias con el menor JORGE ANGEL RIOS GONZALEZ, el señor JORGE AVELINO RIOS MIRANDA, deberá de proporcionar la cantidad de \$1,000.00 pesos semanales por concepto de pensión alimenticia a favor de su menor hijo. Se expiden estos edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México, emplazando e informando al señor JORGE AVELINO RIOS MIRANDA, que se

señalará dentro de los cinco días siguientes a la última fecha de exhibición de las publicaciones que contenga los edictos correspondientes, fecha para la celebración de la primera audiencia de avenencia a que se refiere el artículo 2.374 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, previéndole que deberá señalar domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones de su parte, previo el inicio de la audiencia que en su oportunidad se señale y pronunciarse en relación a la propuesta de convenio hecha por la solicitante, con el apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le hará en términos de los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del Código citado, y se tendrá por precluido su derecho para realizar manifestación respecto a la propuesta de convenio. Debiendo fijar la Secretaría en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure la notificación. Se expiden estos en la Ciudad de Toluca, México, veintidós de noviembre del año dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Adriana Mondragón Loza.-Rúbrica.-Funcionario Emisor: Lic. Adriana Mondragón Loza.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo Familiar de Toluca, México.-Rúbrica.

5498.-10 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: BRENDA YESENIA MENDEZ RAMIREZ.

En el expediente número 849/2013, relativo al Juicio Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar sobre guarda y custodia, promovido por GUSTAVO ESQUIVEL DE JESUS, en contra de BRENDA YESENIA MENDEZ RAMIREZ, se desprende que dentro de las prestaciones son: Guarda y custodia provisional y en su momento la definitiva de su menor hijo IAN ALONSO ESQUIVEL MENDEZ a favor del suscrito, el pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Dentro de los hechos que manifiesta el actor son: Que en el año dos mil diez conoció a BRENDA YESENIA MENDEZ RAMIREZ, iniciando una amistad que después de un tiempo se haría noviazgo, en fecha siete de febrero del año dos mil once, decidieron vivir en unión libre, al mes de vivir juntos ella le dijo que no quería vivir en el pueblo de Siltepec, Chiapas, motivo por el cual decidieron irse a vivir con sus señores padres. En fecha cuatro de marzo del año dos mil doce, procreamos a un hijo de nombre IAN ALONSO ESQUIVEL MENDEZ, tratando posteriormente de registrar al niño y casarse, por lo que en el Registro Civil nos solicitaron documentos, motivo por el cual empecé a solicitarle sacáramos sus papeles pero ella empezó a poner evasivas e incluso me dijo que sus papeles los tenían sus hermanos y estaban en Estados Unidos, pero que los papeles se los iban a hacer llegar al pueblo, a partir de esa fecha iniciaron algunas llamadas que le hacían a su celular argumentando que eran sus hermanos, posteriormente argumentó a mi madre que si tenía padre que se llamaba FERMIN ALEJANDRO MENDEZ y que también estaba en Estados Unidos, en fecha siete de julio del año en curso, salió de su domicilio, notándola muy extraña y nerviosa, una vez que regrese a mi domicilio me percate que no se encontraban sus pertenencias y objetos personales por lo que corrí a preguntarle a mis señores padres, si la habían visto o bien les había dicho a donde salió, manifestándome que no sabían nada, que no la habían visto salir, que inclusive ellos tenían al menor, le llamo a su teléfono celular el cual se encontraba apagado y lo mandaba al buzón, más o menos a las veinte horas recibí una llamada de BRENDA YESENIA, comentándome que no me preocupara que había tenido que salir de emergencia, pasando así varios días sin recibir llamada, hasta que en un intento que le hice entró la llamada, comentándome que ya no iba a regresar y que no la buscara más, hasta la fecha he recibido llamadas de personas del sexo masculino argumentando que son hermanos de BRENDA YESENIA MENDEZ RAMIREZ, personas

que me han hecho amenazas e inclusive de muerte, si yo no le dejo a mi menor hijo a la C. BRENDA YESENIA MENDEZ RAMIREZ. Cabe mencionar que por parte de BRENDA YESENIA MENDEZ RAMIREZ, no he recibido llamada alguna, ni siquiera para preguntar sobre la salud de mi menor hijo, por lo que desconozco el paradero de la señora, es por lo anterior que acudí a hacer el Registro de mi menor hijo en fecha seis de agosto de dos mil trece.

Se expiden estos edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México, emplazando al demandado y haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, a producir su contestación de demanda, debiendo además en términos del artículo 5.40 del Código Adjetivo de la Materia, ofrecer las pruebas que a su parte correspondan, bajo las formalidades requeridas para el efecto, previéndole que deberá señalar domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones de su parte, apercibida que de no hacerlo se tendrá por confesa de los hechos constitutivos de la demanda o se tendrá por contestada en sentido negativo, según el caso y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le hará en términos de los artículos 1.145 fracción II y 1.170 del Código citado. Debiendo fijar la Secretaría en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expiden estos en la Ciudad de Toluca, México, veinticinco de octubre del año dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Adriana Mondragón Loza.-Rúbrica.-Funcionario Emisor Lic. Adriana Mondragón Loza.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo Familiar de Toluca, México.-Rúbrica.

5504.-10 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

BOLETIN JUDICIAL.

En los autos del expediente 681/2013, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido por FRANCISCO MARTINEZ AVILA, en contra de ALICIA ACEVEDO TORRES, la Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por auto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil trece, ordeno se emplace por medio de edictos a ALICIA ACEVEDO TORRES, los que contendrán la siguiente relación sucinta de la demanda: a) Según lo acredito con copia certificada de la correspondiente acta de matrimonio, (adjunta al presente como ANEXO 1) el día seis de septiembre del año un mil novecientos ochenta y tres, contrajimos matrimonio en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; b) Establecimos nuestro último domicilio conyugal en la calle Mixtecas, número cincinueve, de la Colonia Sánchez Barrales, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México; c) El expresado vínculo matrimonial lo contrajimos bajo el régimen de sociedad conyugal, tal y como se desprende del documento antes referido; d) Bajo protesta de decir verdad manifiesto que no existen menores acreedores alimentistas; e) Por lo que he decidido en solicitar la disolución de nuestro vínculo matrimonial, bajo el Procedimiento de Divorcio Incausado; f) A efecto de dar cumplimiento al artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, y bajo protesta de decir verdad no se anexa a la presente solicitud de divorcio la propuesta de convenio, toda vez que no existen bienes que conformen la Sociedad Conyugal, ni tampoco menores o acreedores alimentistas; edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de

mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no contesta la demanda por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín.

Se expide la presente el día tres de diciembre de dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada.-Rúbrica.

1499-A1.-10 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO
 E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 277/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil Usucapión, promovido por ROGELIO MONROY GARCIA, en contra de MARIA DE JESUS CAMPOS ZUNIGA, respecto de a).- La propiedad por usucapir adquisitiva del bien inmueble ubicado en Avenida Juan de la Barrera, lote 14, manzana 96. zona 2, del Exejido Tlapacoya Chalco, Colonia Unión de Guadalupe, Municipio de Chalco, Estado de México, con superficie de 181.00 metros cuadrados, que mide y linda: al noreste: 26.20 metros con lote 13, al sureste: 17.90 metros con Avenida Juan de la Barrera, al noroeste: 21.00 metros con lote 15, b).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, haciéndole saber a dicha enjuiciada que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, apercibiendo a la demandada, que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación a la demanda en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Ocho Columnas, en el Boletín Judicial y en los lugares de costumbre, dado en Chalco, Estado de México, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil trece (2013).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

872-B1.-10 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
 E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 16/2013, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso promovido por OFELIA VAZQUEZ OLGUIN, en auto de fecha quince de marzo del año en curso, se ordenó la citación de CARMEN OLGUIN JIMENEZ, por medio de edictos, por lo que en cumplimiento al proveído de mérito se realiza una relación sucinta de la demandada con los siguientes puntos. La promovente OFELIA VAZQUEZ OLGUIN, solicita LAS MEDIDAS

PROVISIONALES EN CASO DE AUSENCIA A BIENES DE CARMEN OLGUIN JIMENEZ, los siguientes hechos: 1. En fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, la C. CARMEN OLGUIN JIMENEZ contrajo matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal con el C. ALBERTO VAZQUEZ SOMERA, quien también fue conocido como AGUSTIN VAZQUEZ SOMERA y/o ALBERTO JUSTINO VAZQUEZ SOMERA; 2. De dicha relación matrimonial fue creada la suscrita OFELIA VAZQUEZ OLGUIN. 3. Mis padres ALBERTO VAZQUEZ SOMERA y CARMEN OLGUIN JIMENEZ adquirieron el inmueble identificado como "La Era" que se encuentra ubicado en la comunidad de San Andrés Ocotlán, Municipio de Calimaya, Estado de México, mismo que se encuentra inscrito bajo los siguientes datos registrales: partida número 347 del volumen 27, Libro Primero, Sección Primera de fecha siete de enero de mil novecientos noventa y nueve. 4. En fecha veinte de enero del año dos mil siete falleció el C. ALBERTO VAZQUEZ SOMERA. 5. Mi extinto padre AGUSTIN VAZQUEZ SOMERA dejó disposición testamentaria instituyendo como ÚNICA y UNIVERSAL HEREDERA de sus derechos sobre el inmueble a que se refiere la inscripción administrativa citada en el hecho 3, a su única hija la suscrita. 6. La suscrita promovió Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ALBERTO VAZQUEZ SOMERA bajo el expediente 564/2007 ... donde la suscrita fue declarada ADJUDICATARIA del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de los derechos posesorios del inmueble mencionado en la inscripción administrativa mencionada en el hecho 3 y resto del otro 50% (CINCUENTA POR CIENTO) fue adjudicado a mi madre CARMEN OLGUIN JIMENEZ en su carácter de cónyuge superviviente del de cujus, en virtud de la SOCIEDAD CONYUGAL bajo la cual contrajeron nupcias; sin embargo desde año antes a la fecha del fallecimiento de mi extinto padre hasta la actualidad ignoro su domicilio y paradero por lo que en atención a que mi madre es titular del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de los derechos sucesorios del inmueble de referencia, es mi intención salvaguardar los mismos. 7. Para los efectos legales conducentes, exhibo en este acto también FE DE BAUTIZO expedida por la Parroquia de San Mateo Huichapan, Estado de Hidalgo... 8. Bajo protesta de decir verdad le manifiesto a su Señoría que a mediados del mes de noviembre del año dos mil uno sin recordar la fecha exacta, mi madre CARMEN OLGUIN JIMENEZ abandonó el domicilio conyugal, como resultado de la relación extramatrimonial que sostenía mi padre con la señora JUANA CASTRO VAZQUEZ ignorando el lugar donde se encuentre, sin saber hasta el momento de su paradero, a pesar de las pesquisas y demás trámites realizados por la suscrita para dar con ella. Por lo que desde este momento y con fundamento en lo previsto por los artículos 4.341 y 4.342 fracción II en este momento solicito me designe como DEPOSITARIA DE LOS BIENES PROPIEDAD O POSESION DE MI SEÑORA MADRE CARMEN OLGUIN JIMENEZ. En términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial, haciendo saber a CARMEN OLGUIN JIMENEZ, que deberá presentarse al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día de la última publicación, personalmente o por quien pueda representarla, y para que señala domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el procedimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 4.343 del Código Civil, es decir, transcurrido el plazo de la citación por edictos sin que comparezca, se procederá a nombrarle un representante.

Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.-En cumplimiento al auto de fecha siete de noviembre de dos mil trece, se ordena la publicación de los edictos.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Rosa Anita Cruz Rosas.-Rúbrica.

5503.-10 diciembre. 7 y 16 enero.

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro de noviembre año dos mil trece, dictado en el expediente 387/2013, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio Divorcio Incausado, promovido MARCELA GARCIA HERNANDEZ en contra de ELIEZER ABDIEL MARTINEZ RUIZ se ordenó dar vista a través de edictos a ELIEZER ABDIEL MARTINEZ RUIZ, a través de los cuales se le hace saber que en el expediente a que ya se hizo mención para que manifieste lo que a su derecho correspondía: A).- Fundando su demanda en los siguientes hechos. 1.- En fecha cinco de octubre del año dos mil cuatro contraje matrimonio civil con el C. ELIEZER ABDIEL MARTINEZ RUIZ ante la Oficialía Número Uno de la Ciudad de Toluca, México. 2.- De dicha relación procreamos a dos hijos de nombres GISELLE ESTEFANIA y RODRIGO DAVID DE APELLIDOS MARTINEZ GARCIA de ocho y cinco años respectivamente. 3.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que nuestro último domicilio conyugal lo fue el ubicado en la calle de Allende Sur número doscientos quince, Colonia Francisco Murguía, Toluca, México, propiamente en la casa de los padres de mi cónyuge. 4.- De la solicitud y para dar cumplimiento a lo requerido en el artículo 2.373 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México paso a exponer y proponer el siguiente convenio que habrá de regular nuestro compromiso respecto a la disolución del vínculo matrimonial que nos une. CONVENIO.- PRIMERO.- Por lo que respecta a la patria potestad de nuestros menores hijos, ambos padres la seguirán conservando. SEGUNDO.- En lo relativo a la guarda y custodia de los menores GISELLE ESTEFANIA y RODRIGO DAVID DE APELLIDOS MARTINEZ estará a cargo de su señora madre MARCELA GARCIA HERNANDEZ como hasta la fecha siendo lo anterior en el domicilio ubicado en la calle de Arbol de las Manitas número ciento veintidós letra A, Colonia Lomas Altas, en Toluca, México. TERCERO.- Como pensión alimenticia a favor de mis menores hijos se propone la cantidad de UN MIL PESOS semanales cantidad que deberá depositar el C. ELIEZER ABDIEL MARTINEZ RUIZ en este H. Juzgado a favor de la suscrita C. MARCELA GARCIA HERNANDEZ en representación de nuestros menores hijos depósito que se hará el día lunes de cada semana. CUARTA.- Se propone como convivencia familiar a favor del señor ELIEZER ABDIEL MARTINEZ RUIZ con nuestros menores hijos los días sábados y domingos de cada quince días de las diez de la mañana a las cuatro de la tarde en el lugar que ocupa el Centro de Convivencia Familiar y que se encuentra ubicado en la Avenida Independencia número setecientos cinco Colonia Santa Clara en Toluca, México; lo anterior en virtud de que el C. ELIEZER ABDIEL MARTINEZ es una persona muy agresiva y por seguridad de mis hijos. QUINTA.- Por lo que respecta a los períodos vacacionales se propone que sea los días lunes, miércoles y viernes durante el periodo que comprenda dicho periodo de las nueve de la mañana a las cuatro de la tarde de la misma forma que la anterior por razones y motivos que expreso. SEXTA.- Por lo que respecta a la liquidación de la sociedad conyugal manifiesto bajo protesta de decir verdad que durante nuestro matrimonio no se adquirieron bienes muebles ni inmuebles por lo que no hay razón a una liquidación.

Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población. Así como en el Boletín Judicial, en la inteligencia que de no hacer manifestación alguna, a petición de parte se señalará fecha para la primera junta de avenencia que establece el artículo 2.374 del Código Civil. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.-Doy fe.-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación 04 de noviembre de 2013.-Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Rojas Becerra.-Rúbrica.

5502.-10 diciembre. 7 y 16 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTO**

En los autos del expediente 2320/2013, promovido por ALFREDO SANCHEZ SUAREZ, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un terreno ubicado en Barrio Cuarto La Loma, en San Bartolo Morelos, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son; al norte: en tres líneas de 18.70 metros, 16.00 metros y 82.70 metros colinda con Macario Carreola Huitrón, actualmente con camino; al sur: 94.00 metros colinda con carretera Atlacomulco-Villa del Carbón; al oriente: en dos líneas de 20.00 metros y 48.00 metros colinda con Rodolfo Asael Alcántara Gómez, actualmente con camino. Con una superficie aproximada de 2,621.00 metros cuadrados.

El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, mediante proveído de veintiséis de noviembre de dos mil trece ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de Ley.

Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil trece.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiséis de noviembre de dos mil trece.-Secretario de Acuerdos, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

5626.-18 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO**

JORGE MOLINA RODRIGUEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 696/2013, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso Inmatriculación, respecto de un terreno ubicado en el poblado Barrio de San Miguel, terreno denominado "Cerrito de las Palmas", inmueble ubicado en el poblado de San Juan Zitlaltepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 33.50 metros con el señor Lauro Molina Bautista, actualmente con Germán Molina Flores, al sur: 53.40 metros con el señor Raymundo Rodríguez, actualmente con Germán Molina Flores, al oriente: 62.70 metros con Avenida los Pinos, al poniente: 39.3 metros con el señor Lauro Molina Bautista, actualmente con Germán Molina Flores, teniendo una superficie de 2000.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los doce (12) días del mes de junio de dos mil trece (2013).-Validación del edicto acuerdo de fecha doce (12) de junio de dos mil trece (2013).-Funcionario Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán, Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

1518-A1.-13 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

ALEJANDRO REYES SANCHEZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 1180/2013, en vía del Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), respecto del inmueble denominado "Río Chico", ubicado en la Cerrada Durango, sin número, Barrio Tlatelco, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: en 17.47 metros y colinda con José Ciro Nicodemus García, al sur: en 17.00 metros y colinda con Miguel Aguilar, al oriente: en 8.00 metros y colinda con Luis Campo Peña, al poniente: en 8.00 metros y colinda con Cerrada Durango. Con una superficie aproximada de: 137.88 metros (ciento treinta y siete con ochenta y ocho metros cuadrados).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley.-Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a diez (10) días de diciembre del año dos mil trece (2013).-Doy fe.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha tres (03) de diciembre del dos mil trece (2013), firmando.-Secretario Judicial, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

5634.-18 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

EZEQUIEL QUEZADA ROJAS, por su propio derecho, promueve en el expediente número 1279/2013, Procedimiento Judicial no Contencioso, relativo a Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "SAN VICENTE" ubicado en los límites de la población de Temascalapa, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que en fecha once de noviembre del año mil novecientos noventa y tres, adquirió por adjudicación de bienes por herencia derivado de la sucesión testamentaria a bienes de su padre EZEQUIEL QUEZADA GARCIA, respecto del inmueble antes descrito y desde esa fecha tiene la posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 1,333.557 metros cuadrados, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norponiente: 29.80 metros, con calle sin nombre; al surponiente: 52.35 metros con José Carmen Hernández Miranda, Paulina Ruiz Cruz, María Teresa Lechuga Ruiz, Florencio Quezada Ramos y José Concepción Santillán Aguirre, al suroriente: 24.70 metros con Avenida Doctor Gustavo Baz; al nororiente: 48.08 metros con Simón Gonzaga Rodríguez.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de dos días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación.

Otumba, México, 29 de noviembre del año dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

1531-A1.-17 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL BONILLA QUINTAN.

Se le hace saber que MARGARITA DE AGUSTIN VALENCIA, por su propio derecho, promovió Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 322/2013, demandando de Usted el Otorgamiento y Firma de Escritura, respecto del lote 18, manzana 124, Fraccionamiento Lázaro Cárdenas, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, refiriendo el actor que celebró con MIGUEL ANGEL BONILLA QUINTAN, contrato de compraventa en fecha dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

Por auto de fecha catorce de noviembre del año dos mil trece, se ordena emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones, defensas que a su interés convengan. Finalmente, se le previene para que señale domicilio para oír notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Arjetivo de la Materia, con el apercibimiento que de no hacerlo, las personales se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.-Validación: Texcoco, Estado de México, 21 de noviembre del año 2013.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alicia Apolíneco Franco.-Rúbrica.

5288.-27 noviembre, 9 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

LICENCIADA LUCILA MARIA ISABEL FERNANDEZ SAMANIEGO, promueve en su carácter de apoderada legal de SERVICIOS PRENDARIOS CONTINENTAL, S.A. DE C.V., bajo el expediente 251/2008, Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de JUAN FRANCISCO VILLADA REYES, el Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, señaló las once horas del día quince de enero del dos mil catorce para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate respecto del inmueble ubicado en: calle José Ma. Mata (antes Naranjo) Manzana Tres, lote cuarenta y ocho, Colonia Constituyentes de 1857, (antes El Risco), Municipio de Tlalnepanitla, Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de 1'125,000.00 (UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor que resulta de la reducción del diez por ciento de la cantidad del valor inicial, apercibiendo a los postores para el caso de que su postura sea en efectivo lo deberán hacer mediante billete de depósito a nombre de este Juzgado, cítese personalmente al demandado para que comparezca a la almoneda de referencia a deducir sus derechos.

Publiquese por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y Tabla de Avisos del Juzgado, debiendo mediar un término no menor de cinco días entre la última publicación de los edictos y la almoneda, almoneda que se llevará en forma pública en el local de este Juzgado.-Ecatepec de Morelos, cuatro de diciembre del dos mil trece.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación: catorce de noviembre del dos mil trece.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

5555.-12, 17 diciembre y 7 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES****INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

Exp. 147938/171/13, EL C. AGUSTIN MARTINEZ GODOY, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Luis Echeverría sin número, Colonia El Rosario, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Distrito de Cuautitlán, México; al norte: 17.15 mts. con Santos Félix Martínez; al sur: 17.15 mts. con Modesta Godoy; al oriente 13.25 mts. con Modesta Godoy y calle privada; al poniente: 13.25 mts. con Modesta Godoy. Superficie 227.23 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a de del 2013.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

1529-A1.-17 diciembre, 7 y 10 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTO**

No. Exp. 105/105/2013, LA C. YANET SALINAS GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, de un terreno ubicado en el sitio llamado Tepechinchical, en la calle Hermenegildo Galeana No. 520 en el Barrio de San Isidro, Municipio de Capulhuac, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, mide y linda: al norte: 8.45 m colinda con camino, al sur: 8.25 m colinda con sucesión con Cruz Cucano, al oriente: 33.17 m colinda con Simón Ortega, al poniente: 33.17 m colinda con Tranquilina Ramírez. Con una superficie aproximada 277.00 metros cuadrados.

C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenango del Valle, México, a 29 de noviembre de dos mil trece.-C. Registradora, M. en D. Claudia González Jiménez.-Rúbrica.

5582.-13, 18 diciembre y 7 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

Exp. 206305/1690/2012, LOS CC. HILDA CAMACHO ARZATE y JUAN CAMACHO ARZATE, promueven inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en el predio denominado La Cofradía en San Bartolomé Tlalteiluco, Municipio de Metepec, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda; 141.20 al norte: Mauricio Camacho y Moisés Carbajal; 159.20 al sur: Blas Martínez; 59.20 al oriente: Ignacio Camacho y Guadalupe Camacho; 56.40 al poniente: Antonio Venegas, Ramona Cobarrubias e Isabel Chávez. Tiene una superficie de 8,318 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 03 de diciembre de 2013.-C. Registradora, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

5630.-18 diciembre, 7 y 10 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

No. Exp. 117/117/2013, LA C. ELSA GARCIA IBARRA, promueve inmatriculación administrativa, de un inmueble que se ubica en el paraje denominado "Apango", en el Municipio de Atmoloya del Río, Estado de México, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, mide y linda: al norte: 13.85 m con José Luis Navidad, al sur: 12.85 m con María Riveroll López, al oriente: 10.00 m con primera cerrada Las Palmas, al poniente: 13.76 m con Pascual Valderrama Flores. Con una superficie aproximada de 154.60 m2.

C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenango del Valle, México, a 11 de diciembre de dos mil trece.-C. Registradora, M. en D. Claudia González Jiménez.-Rúbrica.

5632.-18 diciembre, 7 y 10 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Exp 102/24/2013, EL C. RUFINO GUZMAN TOMAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de Boshindo, Municipio de Acambay, México, Distrito Judicial de El Oro, México, que mide y linda: al norte: 17.00 mts. con camino vecinal, al sur: en tres líneas de oriente a poniente, la primera de 9.00 mts. y la segunda de 3.00 mts. y la tercera 8.00 mts. con propiedad del C. señor Anastacio José Guzmán Herrera, al oriente: 11.00 mts. con propiedad de Fidel Guzmán Tomás, al poniente: 14.00 mts. con calle privada. Con una superficie aproximada de: 211.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hgo, México, a 11 de diciembre de 2013.-C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

5633.-18 diciembre, 7 y 10 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

Por Instrumento Público número 44,806 del Volumen 839, de fecha 14 de Noviembre del 2013, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA INICIACION (RADICACION) DE LA SUCESION INSTESTAMENTARIA, A BIENES DEL SEÑOR JOSE RODRIGUEZ RANGEL TAMBIEN CONOCIDO PUBLICAMENTE COMO JOSE RODRIGUEZ, escritura que formalizaron como presuntos herederos los señores EMMA GUADALUPE, LILLIAN CORINA, HECTOR CARMELO y JUAN CARLOS TODOS DE APELLIDOS RODRIGUEZ MIRANDA, en su carácter de hijos legítimos del autor de la sucesión, quienes acreditaron su entranamiento con el autar de la sucesión, e hicieron constar su fallecimiento con las actas respectivas, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 15 de noviembre de 2013.

LICENCIADO JOSE ORTIZ GIRON.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO
TRECE DEL ESTADO DE MEXICO.

PARA SU PUBLICACION DE SIETE EN SIETE DIAS HABLES EN TERMINOS DEL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO.

882-B1.-13 diciembre y 7 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 86 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos en el Estado de México, doy a conocer que:

Por escritura pública número 9721, Volumen 191, de fecha 02 de Diciembre del año 2013, extendida en el Protocolo a mi cargo, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la Señora GLORIA BASURTO CAMBEROS a solicitud de los señores ENRIQUE ELIZONDO SANTACRUZ, CYNTHIA, ENRIQUE y MAYRA de apellidos ELIZONDO BASURTO, como presuntos herederos, en su calidad el primer de cónyuge supérstite y los demás hijos de la autora de la Sucesión, haciendo saber a quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo en esta Notaría.

Se extiende la presente para su publicación por dos veces con intervalos de 7 en 7 días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

Toluca, México, a 09 de Diciembre del 2013.

ATENTAMENTE

LIC. ROSAMARIA MONTIEL BASTIDA.-RUBRICA.
NOTARIA PUBLICA NO. 86 DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

5541.-12 diciembre y 7 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 172 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Notario Público, hace saber que; Por Instrumento número QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (552), Volumen DECIMO PRIMERO, de fecha CARTORCE de NOVIEMBRE del DOS MIL TRECE, se inicio ante mi fe, la sucesión intestamentaria a bienes del señor JUAN ARMANDO HINOJOSA GARCIA, a solicitud de los señores JUAN ARMANDO HINOJOSA CANTU y MA. TERESA GARCIA CUBRIA en su carácter de herederos del autor de la sucesión.

Lo anterior en términos del artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como el artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y artículos 68, 69 y 70 de su reglamento.

ATENTAMENTE
LIC. MIGUEL ANGEL LARREGUI HERNANDEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO 172
DEL ESTADO DE MEXICO.
(RUBRICA)

5600.- 16 diciembre y 7 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO SETENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Acta Número Veintitrés Mil Seiscientos Setenta y Tres, Volumen Cuatrocientos Trece, de fecha tres de diciembre de dos mil trece, otorgada ante la Fe del Suscrito, Licenciado Carlos Garduño Tinoco, Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con Residencia en Jilotepec, México, Radique la Sucesión Intestamentaria a bienes de los Señores INOCENCIO JIMENEZ GONZALEZ, también conocido como YNOENCIO JIMENEZ e INOCENCIO JIMENEZ y MARIA REYES CRUZ también conocida como MARIA REYES, que otorgan los Señores NESTORA JIMENEZ REYES, VALENTIN JIMENEZ REYES, MANUEL JIMENEZ REYES, YSABEL JIMENEZ REYES e INOCENCIO JIMENEZ REYES, también conocido como INOCENCIO JIMENEZ, en su carácter de hijos de los de Cujus, dando a conocer lo anterior de acuerdo con lo establecido por el Artículo 70, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Jilotepec, Estado de México, a 3 de Diciembre de 2013.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS GARDUÑO TINOCO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MEXICO.

2 Publicaciones que se harán de 7 en 7 días.

1505-A1.-11 diciembre y 7 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 70,857 de fecha veintiséis de octubre del año 2013, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se inicio la sucesión intestamentaria a bienes del señor MARGARITO JIMENEZ BAUTISTA, a solicitud de la señora MA GLORIA RUIZ LUCIO, como cónyuge supérstite y los señores JOSE JIMENEZ RUIZ, JORGE JIMENEZ RUIZ, HUMBERTO JIMENEZ RUIZ, NOEMI JIMENEZ RUIZ, INOCENCIO OCTAVIO JIMENEZ RUIZ y MERCEDES MARGARITO JIMENEZ RUIZ, en su carácter de descendiente en línea recta en primer grado, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del

Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión, de matrimonio y de nacimiento, con las que se acreditó el fallecimiento, el matrimonio y nacimiento, y como consecuencia el entroncamiento de los solicitantes con el señor MARGARITO JIMENEZ BAUTISTA, asimismo se solicitaron los informes al Departamento de Testamentos del Archivo General de Notarías, del Director del Archivo General Judicial, del Registrador del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla y Atizapán, todos del Estado de México, y al Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Tlalnepantla, México, a 27 de noviembre del año 2013.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

1505-A1.-11 diciembre y 7 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO****AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 70,857 de fecha veinticuatro de octubre del año 2013, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se inicio la sucesión intestamentaria a bienes del señor LEOBARDO DIAZ RAMIREZ, a solicitud de los señores MARIA ISABEL MARTINEZ DOMINGUEZ, como cónyuge supérstite y FRANCISCO MARA DIAZ MARTINEZ, en su carácter de descendiente en línea recta en primer grado, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión, de matrimonio y de nacimiento, con las que se acreditó el fallecimiento, el matrimonio y nacimiento, y como consecuencia el entroncamiento de los solicitantes con el señor LEOBARDO DIAZ RAMIREZ, asimismo se solicitaron los informes al Departamento de Testamentos del Archivo General de Notarías, del Director del Archivo General Judicial, del Registrador del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla y Atizapán, todos del Estado de México, y al Sistema Nacional de Avisos de Testamento, y Archivo General de Notarías y Archivo Judicial, ambos del Distrito Federal, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Tlalnepantla, México, a 27 de noviembre del año 2013.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

1505-A1.-11 diciembre y 7 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN
A V I S O N O T A R I A L**

29 de noviembre del 2013.

**AVISO DE RADICACION DE LA SUCESION
INTESTAMENTARIA DE IRVING
GUTENBERG VIZUETT RAMOS.**

Mediante instrumento número 31,907, extendido el veintinueve de noviembre del año dos mil trece, ante mi, doña Margarita Mendoza Olvera en su calidad de cónyuge supérstite, doña Ericka Gabriela, doña Karla Enid, don Irving y don Eduardo estos últimos de apellidos Vizzuett Mendoza, en su calidad de hijos, sujetándose expresamente a la competencia del suscrito notario, en virtud de que no apareció testamento alguno, en ese acto RADICARON en ese protocolo de la notaría a mi cargo, la sucesión intestamentaria de don Irving Gutenberg Vizzuett Ramos, respecto de la cual manifiestan: (1) Que con la calidad que ostentan son las únicas personas con derecho a heredar conforme a la Ley. (2) Que para corroborar lo anterior, el día que yo, el notario se los indique, rendirán una información testimonial.

En virtud de que de los informes rendidos por el Archivo General Judicial, el Archivo General de Notarías y el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Cuautitlán, todas estas dependencias del Estado de México, se desprende que don Federico Carranza Robles no otorgó disposición testamentaria alguna, se hace del conocimiento de los interesados lo anterior y para la recepción de la información testimonial respectiva y en su caso para la continuación del trámite de la sucesión, han sido señaladas las doce horas del día seis de enero del año dos mil catorce.

Atentamente

El Notario Número Ochenta y Nueve del Estado de México con residencia en la Ciudad de Cuautitlán y también Notario del Patrimonio Inmueble Federal

LIC. ALVARO MUÑOZ ARCOS.-RUBRICA.

1505-A1.-11 diciembre y 7 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN
A V I S O N O T A R I A L**

29 de noviembre del 2013.

**AVISO DE LA RADICACION DE LA SUCESION
TESTAMENTARIA DE DON ABEL ANGEL DOMINGUEZ
CORTES, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE SU
TESTAMENTO, LA ACEPTACION DE LA HERENCIA, Y DEL
CARGO DE ALBACEA.**

Mediante instrumento número 31,905, extendido el veintiséis de noviembre del año dos mil trece, en el protocolo ordinario y ante la fé del suscrito notario, doña RITA ROSALINDA DOMINGUEZ CORTES en su calidad de HERMANA, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia del suscrito notario, RADICARON la sucesión testamentaria del finado don ABEL ANGEL DOMINGUEZ CORTES, respecto de la cual: (1) RECONOCIERON LA VALIDEZ del testamento público abierto que el autor de la sucesión otorgó en instrumento número treinta y un mil quinientos cuarenta y cuatro, extendido el cinco de agosto del año dos mil tres, en el protocolo y ante la fé del suscrito notario número Ochenta y nueve del Estado de México, Licenciado Alvaro Muñoz

Arcos, (2) ACEPTARON la herencia instituida en su favor; (3) Se RECONOCIERON recíprocamente sus derechos hereditarios en esa sucesión; y, (4) doña Rita Rosalinda Domínguez Cortés, ACEPTO el cargo de albacea que le fue conferido en la sucesión de que se trata y protestó su fiel y leal desempeño, manifestando continuara con el trámite de la sucesión hasta su conclusión.

El suscrito notario da a conocer lo anterior por medio de esta publicación y otra que se hará con un intervalo de siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en el periódico "El Financiero", a fin de que las personas que tengan algún interés, lo deduzcan en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

El Notario número Ochenta y Nueve del Estado de México con residencia en la Ciudad de Cuautitlán y también Notario del Patrimonio Inmueble Federal.

LIC. ALVARO MUÑOZ ARCOS.-RUBRICA.

1505-A1.-11 diciembre y 7 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN
A V I S O N O T A R I A L**

28 de noviembre del 2013.

**AVISO DE LA RADICACION DE LA SUCESION
TESTAMENTARIA DE DON, SORIA SANDOVAL JESUS
GREGORIO, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE SU
TESTAMENTO, LA ACEPTACION DE LA HERENCIA, Y LA
ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA.**

Mediante instrumento número 31,902, extendido el veintiséis de noviembre del año dos mil trece, en el protocolo ordinario y ante la fé del suscrito notario, ALEJANDRA HERNANDEZ CANGAS y don GERARDO SORIA HERNANDEZ, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia del suscrito notario, RADICARON la sucesión testamentaria del finado don JESUS GREGORIO SORIA SANDOVAL, respecto de la cual: (1) RECONOCIERON LA VALIDEZ del testamento público abierto que el autor de la sucesión otorgó en instrumento número veintiocho mil cuatrocientos noventa y ocho, extendido a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil cinco, en el protocolo y ante la fé del suscrito notario número Ochenta y Cuatro del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli y también notario del Patrimonio Nacional Número Tres mil ciento ochenta y cinco, Doctor Roberto Hoffmann Elizalde; (2) La señora Doña Alejandra Hernández Cangas ACEPTO la herencia instituida en su favor; (3) don Gerardo Soria Hernández, ACEPTO el cargo de albacea que le fue conferido en la sucesión de que se trata y protestó su fiel y leal desempeño, manifestando que continuará con el trámite de la sucesión hasta su conclusión.

El suscrito notario da a conocer lo anterior por medio de esta publicación y otra que se hará con un intervalo de siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en el periódico "Financiero", a fin de que las personas que tengan algún interés, lo deduzcan en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

El Notario Número Ochenta y Nueve del Estado de México con residencia en la Ciudad de Cuautitlán y también Notario del Patrimonio Inmueble Federal.

LIC. ALVARO MUÑOZ ARCOS.-RUBRICA.

1505-A1.-11 diciembre y 7 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO****“EDICTO”**

ROCIO ARLET PALMA COSSAIN, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 2, VOLUMEN 117, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO, CON EL NÚMERO DE LOTE 21, MANZANA 78 FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES, SECCIÓN BALCONES DEL VALLE UBICADO EN POBLACIÓN DE ANDRÉS ATENCO, EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, MIDE Y LINDA: NORTE 18.00 MTS CON LOTE 22; SUR 18.00 MTS CON LOTE 20; ORIENTE 8.00 MTS CON LOTE 1; PONIENTE 8.00 MTS CON CALLE ESPINAZO DEL DIABLO; CON UNA SUPERFICIE DE 144.00 METROS CUADRADOS LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2013.

C. REGISTRADORA TITULAR DE LA PROPIEDAD.

LIC. MIRIAN GUADALUPE RODRÍGUEZ RICO.- RÚBRICA.

1530-A1.- 17 diciembre, 7 y 10 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO****“EDICTO”**

JOAQUIN RICARDO AGUILAR ZUÑIGA Y MARTHA ARRIAGA FRIAS, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 87, VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO, CON NÚMERO DE LOTE 2, MANZANA 13, FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL RÍO, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, MIDE Y LINDA: NORTE 20.00 M2 CON CALLE CALZADA PAVOS; SUR 22.00 M2 CON LOTE 12; ORIENTE 24.00 M2 LOTE 1; PONIENTE 35.00 M2 CON LOTE 3; CON UNA SUPERFICIE DE 577.40 METROS CUADRADOS LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2013

C. REGISTRADORA TITULAR DE LA PROPIEDAD

LIC. MIRIAN GUADALUPE RODRÍGUEZ RICO.- RÚBRICA.

1530-A1.- 17 diciembre, 7 y 10 enero.



**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

“EDICTO”

NICOLAS MALUF MALOFF, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, **LA REPOSICION DE LA PARTIDA 21, VOLUMEN 597, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA**, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO, EL **LOTE NUMERO DOCE, DE LA MANZANA B, UBICADO EN LA CALLE DE ROMA NUMERO 49, DE LA SUBDIVISION DE VISTA BELLA, SECCION “A”, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO**, MIDE Y LINDA: **NORPONIENTE 7.85 MTS. CON LOTE 15, SUROESTE LINEA QUEBRADA DE 1.24 Y 6.75 MTS. CON CALLE ROMA, NOROESTE 26.12 MTS. CON LOTE 11, SURPONIENTE 26.90 MTS. CON LOTE 13**, LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS. HACIENDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO. LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

TLALNEPANTLA, MEXICO, A 26 DE NOVIEMBRE DEL 2013.

**C. REGISTRADORA TITULAR DE LA PROPIEDAD
LIC. MIRIAN GUADALUPE RODRIGUEZ RICO.
(RUBRICA).**

1515-A1.-12, 17 diciembre y 7 enero.

EMPRESAS IXTLAHUACAN 2000, S.A. DE C.V.

EMPRESAS IXTLAHUACAN 2000, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION

ACTIVO		
Efectivo en caja		\$ 0
PASIVO		\$ 0
CAPITAL		\$ 0

El presente balance final de liquidación de EMPRESAS IXTLAHUACAN 2000, S.A. DE C.V. -EN LIQUIDACION- se publica en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

José López Moreno
Liquidador
(Rúbrica).

866-B1.- 5, 16 diciembre y 7 enero.

IRIS STAR ADHESIVES, S.A. DE C.V.

Balance Final de Liquidación al 30 de Julio de 2013.

ACTIVO		PASIVO	
Circulante	\$ 0.00	Circulante	\$ 0.00
Fijo	\$ 0.00	Fijo	\$ 0.00

A T E N T A M E N T E
C. P. MARIO ANAYA RODRIGUEZ
LIQUIDADOR
(RUBRICA).

1461-A1.-29 noviembre, 10 diciembre y 7 enero.

CONSORCIO KAZZAT, S.A. DE C.V.

 CONSORCIO KAZZAT, S.A. DE C.V.
 (EN LIQUIDACION).

Total Activo	\$ 0.00
Total Pasivo	\$ 0.00
Total Capital Contable	\$ 0.00
Total Activo y Total Pasivo	\$ 0.00

La publicación se hace conforme lo dispone el Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

 Francisco Martínez García
 Liquidador
 (Rúbrica).

837-B1.-26 noviembre, 10 diciembre y 7 enero.

CONSULTORES AUMENT, S.A. DE C.V.

 CONSULTORES AUMENT, S.A. DE C.V.
 BALANCE DE LIQUIDACION AL 01 DE OCTUBRE DE 2013.

Activo	
Efectivo en caja	\$ 0
Pasivo	
Capital	\$ 0

 Fernando Sánchez Elizalde
 Liquidador
 (Rúbrica).

837-B1.-26 noviembre, 10 diciembre y 7 enero.

**CENTRO DE PRODUCCION INTELIGENTE
 MARCANA, S.A. DE C.V.**

 CENTRO DE PRODUCCION INTELIGENTE MARCANA, S.A. DE C.V.
 BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION

Activo	\$ 0.00
Pasivo	\$ 0.00
Capital	\$ 0.00

 Gloria Martínez Balderrabano
 Liquidador
 (Rúbrica).

837-B1.-26 noviembre, 10 diciembre y 7 enero.

**GRUPO INTEGRAL ACABANI CONSULTOR, S.A.
 DE C.V.**

 GRUPO INTEGRAL ACABANI CONSULTOR, S.A. DE C.V.
 EN LIQUIDACION

ACTIVO	
Efectivo en caja	\$ 0
PASIVO	\$ 0
CAPITAL	\$ 0

El presente balance final de liquidación de GRUPO INTEGRAL ACABANI CONSULTOR, S.A. DE C.V. –EN LIQUIDACION– Se publica en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

 Rogelio Antonio Barrios Lozano
 Liquidador
 (Rúbrica).

837-B1.-26 noviembre, 10 diciembre y 7 enero.

ATENCIÓN CORPDRATIVA PCJ, S.A. DE C.V.
(EMPRESA EN LIQUIDACIÓN)
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013.

ACTIVO		PASIVO	
DISPONIBLE :		CIRCULANTE:	
CUENTAS POR COBRAR	\$ 105,234.00	CUENTAS POR PAGAR	\$ 374,298.00
DEUDORES DIVERSOS	160,407.00		
SUMA EL DISPONIBLE	\$ 265,641.00	SUMA EL PASIVO	\$ 374,298.00
		CAPITAL CONTABLE:	
		CAPITAL SOCIAL	\$ 50,000.00
		PÉRDIDAS ACUMULADAS	-158,657.00
		SUMA EL CAPITAL	-\$ 108,657.00
SUMA EL ACTIVO	\$ 265,641.00	SUMA PASIVO MÁS CAPITAL	\$ 265,641.00

EL LIQUIDADOR
JESUS FUENTES LEMUS.
(RUBRICA).

1527-A1.- 16 diciembre, 7 y 17 enero.

CDNSULTORÍA Y DESARROLLO INTERNACIONAL CODEIN, S.A. DE C.V.
(EMPRESA EN LIQUIDACIÓN)
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 30 DE NDVIEMBRE DE 2013.

ACTIVO		PASIVO	
DISPONIBLE:		CIRCULANTE:	
CUENTAS POR COBRAR	\$ 63,228.00	DOCTOS POR PAGAR	\$ 166,451.00
OTROS ACTIVOS	5,210.00	ACREEDORES DIVERSOS	86,799.00
DEUDORES DIVERSOS	11,126.00	OTROS PASIVOS	41,168.00
SUMA EL CIRCULANTE	\$ 79,564.00	SUMA EL PASIVO	\$ 294,418.00
FIJO:		CAPITAL CONTABLE	
EQUIPO DE OFICINA	\$ 10,000.00	CAPITAL SOCIAL	50,000.00
DEPRECIACION ACUMULADA	- 2,000.00	PERDIDA ACUMULADA	-256,854.00
SUMA EL ACTIVO FIJO	\$ 8,000.00	SUMA EL CAPITAL CONTABLE	-206,854.00
SUMA EL ACTIVO	\$ 87,564.00	SUMA EL PASIVO MAS CAPITAL	\$ 87,564.00

LIQUIDADOR
JESUS FUENTES LEMUS.
(RUBRICA).

1527-A1.- 16 diciembre, 7 y 17 enero.